



**IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN Y
FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE
PERSONAS DESAPARECIDAS EN JALISCO**

Agradecimientos

El Comité de Participación Social (CPS) del Sistema Estatal Anticorrupción del estado de Jalisco, o, agradece la colaboración, aportaciones y comentarios para el desarrollo del presente proyecto a:

Mtra. Blanca Jacqueline Trujillo Cuevas- Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco

Jorge Martínez Ortega- Coordinación General de Innovación Gubernamental del Estado de Jalisco

Dra. Aimeé Figueroa Neri- Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción

Dra. Karina M. Ansolabehere - Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Luis Daniel Vázquez Valencia- Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México

Dra. Macarena Orozco Martínez- Universidad de Guanajuato

Dra. Ma. Aidé Hernández García- Universidad de Guanajuato

Dra. Mónica Elivier Sánchez González- Universidad de Guanajuato

Dr. Arturo Durán Padilla- El Colegio de Jalisco

Dra. Jaqueline Garza Placencia - El Colegio de Jalisco

Mtro. Santos Joel Flores Ascencio- Consultor independiente

Mtra. Gloria Vázquez Rangel – Consultora independiente



Índice

I. Introducción.....	4
II. Situación de la problemática de personas desaparecidas en el estado de Jalisco	9
II.I. Datos que aporta la Fiscalía General del Estado de Jalisco	13
III. Objetivos de la investigación	19
III.I. Objetivo general:	19
III.II. Objetivos específicos:	19
III.III. Marco Normativo	19
IV. Análisis de Flujogramas	20
V. Análisis de Matriz para la Identificación de Riesgos Potenciales de Corrupción	25
VI. Recomendaciones	65
VII. Conclusiones.....	70
VIII. Referencias Bibliográficas	72
Anexo I. Flujogramas: Búsqueda y atención a víctimas de desapariciones en el estado de Jalisco	77

I. Introducción

La desaparición de personas es uno de los problemas más graves en México y en Jalisco. A pesar de que se han diseñado distintas políticas y acciones de manera coordinada entre la federación y los estados, todos los días se incrementa el número de personas cuyo paradero e integridad física se desconocen.

La desaparición de personas, además de que puede ser catalogada como delito, viola sistemáticamente los derechos humanos. Quedan vulneradas garantías tales como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la libertad y seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida; el derecho a una identidad; el derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales; el derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición; el derecho a la protección y a la asistencia a la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a la salud y el derecho a la educación¹.

En pleno Siglo XXI, esta problemática se agrava en sus causas y consecuencias. Desde el año 2006, durante la gestión del presidente Felipe Calderón Hinojosa, la estrategia de combate al narcotráfico aceleró el fenómeno de la desaparición de personas. Desde entonces y hasta la fecha, la cantidad de desaparecidos en el país es de aproximadamente 73,952 personas².

A pesar de avances normativos como la *Ley General de Víctimas* (LGV) (2013), la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de*

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Desapariciones forzadas o involuntarias*, Ginebra, Folleto Informativo no. 6, ONU, 2009, p 3.

² Datos que presenta el Observatorio Ciudadano de Derecho de las Víctimas, consultado el 06 de septiembre de 2020, <http://www.derechosdelasvictimas.org.mx/>

Personas (LGMDFP) (2017), aún falta por desarrollar e implementar un aparato completo en la administración pública a nivel federal, estatal y municipal, que cuente con un dispositivo especializado para atender dicha problemática, hasta llegar a la reparación integral del daño y a la verdad jurídica e histórica que demanda el problema.

La LGMDFP entró en vigor el 17 de noviembre de 2017. La estructura de esta Ley incluye: 1. Definiciones y principios; 2. Reglas para la investigación y sanción de las desapariciones; 3. Búsqueda e identificación de las personas desaparecidas; 4. Derechos de las víctimas y; 5. Prevención para las desapariciones.

La implementación federal de la LGMDFP obligó a las entidades federativas a iniciar sus propios procesos con miras en la generación de una legislación específica, así como la infraestructura necesaria para que sea posible ejecutar a cabalidad los marcos normativos en la materia. Entre esas obligaciones se encuentran la creación y homologación de los tipos penales relacionados con la desaparición de personas, así como las políticas públicas y los procedimientos a nivel nacional y estatal, a fin de que haya coherencia y unidad en los criterios para combatir esta práctica.

Los principios rectores de la LGMDFP están señalados en el Título primero, Capítulo primero, Artículo 5º, y son: I. Efectividad y exhaustividad; II. Debida diligencia; III. Enfoque diferencial y especializado; IV. Enfoque humanitario; V. Gratuidad; VI. Igualdad y no discriminación; VII. Interés superior de la niñez; VIII. Máxima protección; IX. No revictimización; X. Participación conjunta; XI. Perspectiva de género; XII. Presunción de vida; XIII. Verdad³.

Además, las víctimas adquieren derechos generales que obligan a las autoridades a proporcionar las medidas de ayuda, atención y asistencia en forma individual, grupal o familiar en los términos de la *Ley General de Víctimas*, misma

³Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, DOF, 17 de noviembre de 2017. Pp. 4-5. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf

que entró en vigor el 9 de enero de 2013.⁴ Esta última establece como derechos particulares de las personas desaparecidas:

- El derecho a ser buscadas.
- La protección de sus derechos civiles, administrativos y laborales.
- El derecho a ser restituidas en sus derechos al ser localizadas con vida.⁵

Para el caso de los derechos particulares de familiares de las personas desaparecidas, establece:

- Derecho a participar en las acciones de búsqueda.
- Derecho a proponer acciones en torno a la búsqueda, y a recibir decisiones fundadas y motivadas en caso de negativa.
- Derecho a ser informadas, de forma diligente, sobre la localización e identificación de restos.
- Derecho a acceder a programas especializados para la atención a víctimas de desaparición.⁶

La realidad que atraviesa el país, en términos de la carencia de un aparato judicial capaz de dar cauce de manera eficaz y eficiente a los procesos que demandan justicia en materia de desaparición de personas, nos lleva a ahondar en uno de los elementos que interfiere en este proceso: la presencia de la corrupción.

Este otro fenómeno puede suceder en las instancias judiciales que tienen a su cargo la solución de los diversos conflictos que se presentan con motivo de la aplicación de todas las normas; tiene una de las facultades más importantes para el Estado de derecho: interpretar las disposiciones jurídicas, su alcance y significados⁷. Si la corrupción interfiere en el poder judicial, se ponen en riesgo las bases del Estado de Derecho en su totalidad:

⁴ Ley General de Víctimas, DOF, 9 de enero de 2013, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10284/15lgvictimas.pdf>

⁵ Ibidem, p. 18.

⁶ Loc. Cit.

⁷ Concha Cantú, Hugo. "La corrupción en el poder judicial en México", en La corrupción en México. Transamos y no avanzamos, México, IMCO.

La corrupción es entendida como la práctica de actos ilícitos por medios económicos o materiales para conseguir un beneficio personal. De manera particular, la corrupción política es la que llevan a cabo servidores públicos que utilizan inapropiadamente bienes públicos para conseguir prerrogativas. Cuando se convierte en un *modus vivendi* al interior del poder judicial, se anida un mal que trasciende a la propia institución, un mal que pone en riesgo al Estado constitucional en su conjunto.

Cuando los juzgadores claudican en su función de control ante los poderes públicos, privilegian injustificadamente –o ilegalmente– algunos intereses poderosos sobre otros bienes jurídicos fundamentales; o benefician por razones inconfesables a una parte sobre otra en un litigio ordinario, corrompen y erosionan al proyecto social en su conjunto. Para decirlo con las palabras de Charles Howard McIlwain, un clásico en la materia: “la única institución esencial para defender el derecho siempre ha sido y todavía es un poder judicial honesto, hábil, preparado e *independiente*.”⁸

El presente documento, denominado “*Identificación de riesgos de corrupción y faltas administrativas en la problemática social de personas desaparecidas en el estado de Jalisco*” responde al vínculo que representa el *Comité de Participación Social (CPS)* del *Sistema Estatal Anticorrupción (SEA)* entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno. Particularmente, para los asuntos relativos a la estrategia anticorrupción del Estado⁹, a partir de su misión para articular la participación ciudadana, en este caso específico, para **plantear recomendaciones** que contribuyan a prevenir, detectar y **combatir** posibles hechos de corrupción en el proceso de búsqueda, investigación y acceso a la justicia. Lo anterior sin perder de vista que su objetivo es contribuir en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y de los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, en el marco de la vinculación que tiene con distintas instituciones de gobierno, con las que pueden coordinar acciones específicas para sancionar las acciones identificadas como actos de corrupción.

Desde la perspectiva anticorrupción, la investigación que aquí se presenta es un primer esfuerzo para resaltar la necesidad de establecer instrumentos y acciones

⁸Loc. Cit.

⁹ La función se tomó de la descripción del organismo que aparece en http://cpsjalisco.org/quienes_somos.php consultada el 19 de junio de 2020.

de supervisión y control en todos los procesos de atención a las víctimas y familiares en la problemática social de la desaparición de personas. De manera general se busca **identificar y visibilizar** prácticas administrativas que se hayan convertido en obstáculos reales para el acceso a la justicia. A partir de los diferentes actores que convoca el Comité de Participación Social, los resultados que aquí se exponen buscan resonancias y sinergias con la sociedad civil, la academia y las instancias gubernamentales con el fin de sumar esfuerzos que resulten en acciones concretas para revertir la presencia de la corrupción en este proceso, dado que afecta a la sociedad jalisciense en su conjunto.

El Plan de Trabajo que se diseñó para el año 2020 respecto a la estructura temática PAT CPS-2020, considera dos ejes de trabajo adicional de carácter interno y permanente: a) Fortalecimiento institucional; y b) Investigación y difusión de la cultura de la rendición de cuentas y control de la corrupción¹⁰. El segundo es transversal al primero (eje fortalecimiento institucional) que integra, a su vez, los ejes de *integridad, participación pública, arbitrariedad e impunidad*. La pertinencia de estos primeros **hallazgos** busca cumplir con dicha transversalidad para fortalecer a las distintas instituciones en el proceso de atención, seguimiento y acceso a la justicia de las personas desaparecidas **y sus familias**.

El proyecto anual 2020 apuntala la relevancia de atacar la corrupción en el área de desaparición de personas. La colocación que se le asignó es el eje *Impunidad Proyecto IP-01*, donde se proyecta la relación con la corrupción y las afectaciones que tiene, y lo describe de la siguiente manera: “El fenómeno de la corrupción tiene efectos sociales e institucionales diversos. Este proyecto busca comprender y visibilizar los efectos de la corrupción en uno de los ámbitos de la justicia con mayores cuestionamientos en Jalisco: la desaparición de personas.”¹¹ Los objetivos generales buscan: 1) *Comprender y visibilizar la interacción entre los fenómenos de corrupción y desaparición de personas en el Estado de Jalisco* 2)

¹⁰ P. 11 en cpsjalisco.org_PAT+CPS-2020.pdf consultado el 18 de junio de 2020.

¹¹ Plan de Trabajo 2020. Comité de Participación Social, P. 27 en cpsjalisco.org_PAT+CPS-2020.pdf consultado el 18 de junio de 2020.

Identificar actores, procesos y prácticas que obstaculizan el acceso a la justicia a víctimas de desaparición de personas desaparecidas en Jalisco, así como sus respectivas medidas de control y 3) Establecer recomendaciones de intervención .”¹² Los alcances y las metas se sujetan a las condiciones actuales que enfrenta el mundo derivados de la pandemia del COVID-19, de ahí que, el trabajo de campo ha tenido que reagendarse y los hallazgos responden a un arduo trabajo de gabinete fundamentado y sostenido en el marco normativo que a la materia compete, realizado a través de una investigación profunda, además del análisis de bibliografía especializada.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que la investigación que aquí se presenta ha sido construida teórica y metodológicamente **bajo el enfoque anticorrupción**. Por esta razón, las herramientas de investigación como el Flujograma (Anexo1) describen la **búsqueda y atención de víctimas de desapariciones en el estado de Jalisco** y presentan con detalle los procedimientos y actividades de cuatro grandes procesos: reporte y búsqueda, localización e identificación, investigación penal y atención a víctimas y seguimiento. Posteriormente, con base en los flujograma, se elaboró una matriz para **la identificación de riesgos de corrupción** en la cual se muestra la probabilidad de ocurrencia de diversos riesgos de corrupción en procedimientos y actividades específicas, el análisis de causas y consecuencias de los mismos, la transgresión o no cumplimiento de marcos normativos en materia administrativa y penal, así como las sanciones respectivas (desde el enfoque anticorrupción señalado), entre otros aspectos centrales de este tipo de análisis.

II. Situación de la problemática de personas desaparecidas en el estado de Jalisco

Como se ha mencionado a lo largo del presente documento, la sociedad mexicana sufre desde hace varios lustros, un incremento constante y generalizado de las

¹²Loc. Cit.

tasas de criminalidad en general, y particularmente del delito de desaparición de personas. De acuerdo con la Secretaría de Gobernación, hasta julio de 2020 se contabilizan a nivel nacional un total de 73,201 personas desaparecidas o no localizadas, con un incremento considerable en la última década (ver gráfico 1).

Gráfico 1. Personas reportadas como desaparecidas o no localizadas en México (Desde la década de 1960 hasta el 13 de julio de 2020)



Fuente: Gobierno de México. Comisión Nacional de Búsqueda. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas. Consultada el 05 de septiembre de 2020 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563137/Presentacion_informe_Comision_Nacional_de_Busqueda.pdf

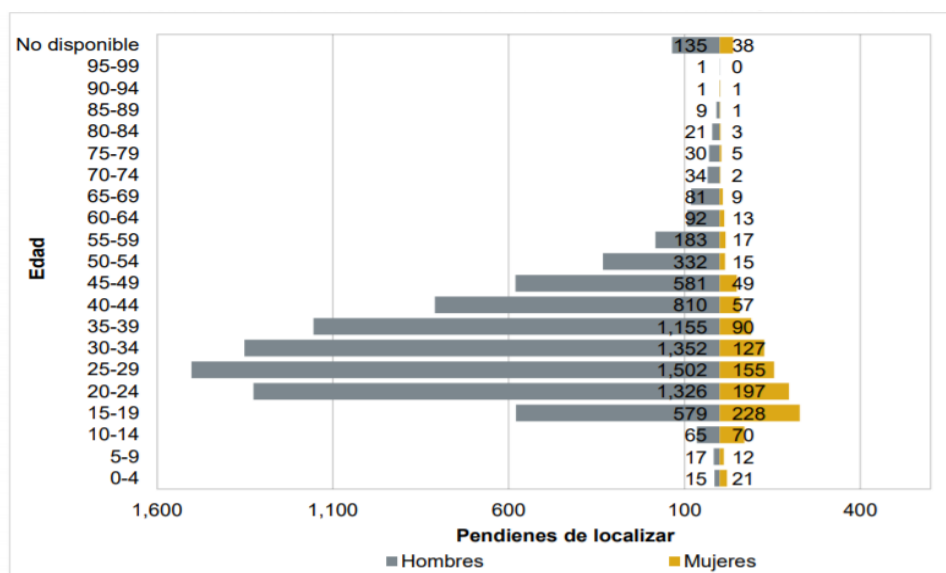
Jalisco posee el segundo lugar a nivel nacional en de desapariciones de personas durante el gobierno del presidente López Obrador, sólo superado por el Estado de México¹³. Algunos investigadores, periodistas y analistas¹⁴ tratan de explicar este fenómeno en Jalisco, encontrando que las disputas entre miembros de cárteles han traído incrementos importantes en los niveles de violencia, y por ende, de desapariciones de personas.

¹³ Según datos oficiales consultados el 05 de septiembre de 2020 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563137/Presentacion_informe_Comision_Nacional_de_Busqueda.pdf

¹⁴ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/01/21/jalisco-el-hoyo-negro-de-mexico-es-el-estado-con-mas-desaparecidos/>

Según datos del *Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición* (SISOVID)¹⁵, desde 1995 y hasta el 31 de julio de 2020, en Jalisco se tenían registradas 9,439 personas desaparecidas pendientes de localizar, de las cuales aproximadamente el 88% son hombres y el 12% mujeres (ver gráfico 2). Con relación a la edad de las personas desaparecidas, se tiene que en el caso de los hombres, los jóvenes de entre 20 y 34 años de edad acumulan casi la mitad de las desapariciones, en tanto que las mujeres de entre 15 y 29 años superan el 52% de los casos registrados¹⁶.

Gráfico 2. Personas pendientes de localizar en Jalisco, por sexo y grupos de edad al momento de su desaparición del 01 de enero de 1995 al 31 de julio de 2020



Fuente: elaborado por el IIEG con información del SISOVID. Consultado el 06 de septiembre de 2020 en https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/08/Vi%CC%81ctimas-de-desaparicio%CC%81n-forzada_2020.pdf

Al realizar un análisis del comportamiento anual del dato de personas pendientes de localizar en Jalisco desde el 2012 y hasta el 31 de julio de 2020, se tiene que a partir del 2015 la curva ha sido ascendente. Hay un incremento pronunciado en casos en el último lustro, lo cual indica que en este período el

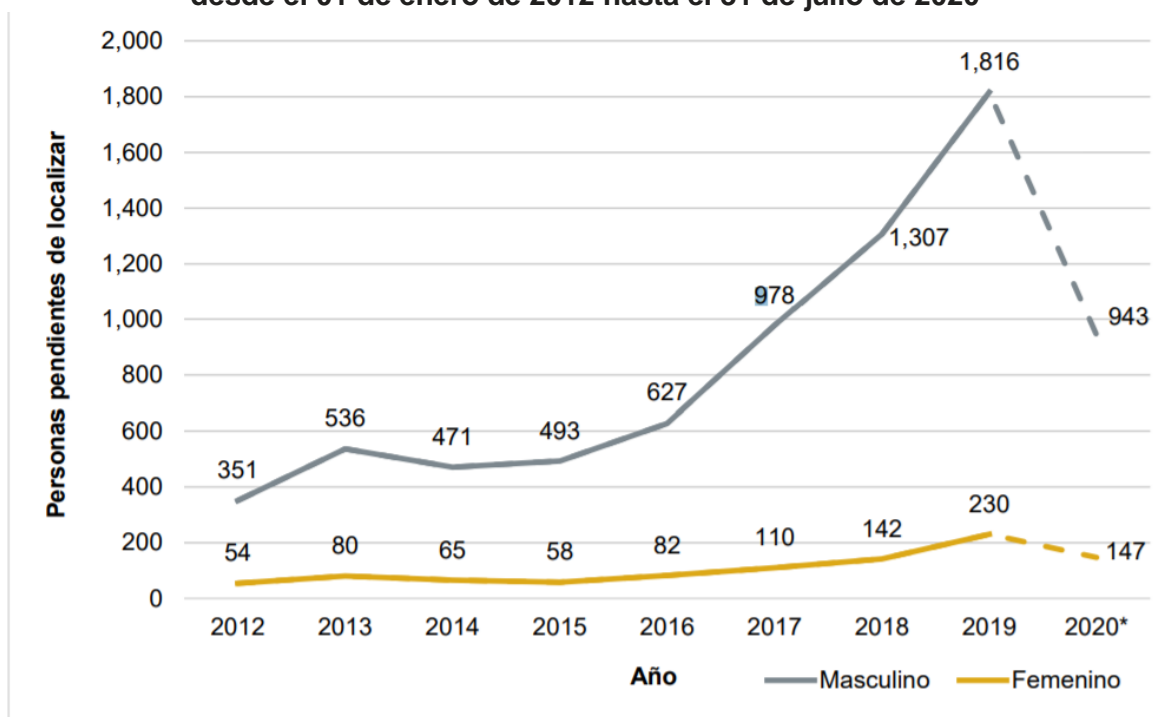
¹⁵ En el estado de Jalisco, la única fuente oficial de información relacionada a personas desaparecidas, es SISOVID.

¹⁶ Datos obtenidos del documento denominado “Día internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”, disponible en https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/08/Vi%CC%81ctimas-de-desaparicio%CC%81n-forzada_2020.pdf

problema se agudizó. Es preciso señalar que al contabilizarse los casos de los primeros 7 meses del 2020, se ha alcanzado el 53.3% del total de personas pendientes de localizar acumuladas en el año inmediato anterior.

Con relación al sexo de las personas no localizadas, en el año 2019, el 11% fueron mujeres y el 89% hombres, lo que muestra que el problema afecta con especial severidad a las personas del sexo masculino (ver gráfico 3).

Gráfico 3. Total de personas pendientes de localizar en Jalisco, desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de julio de 2020



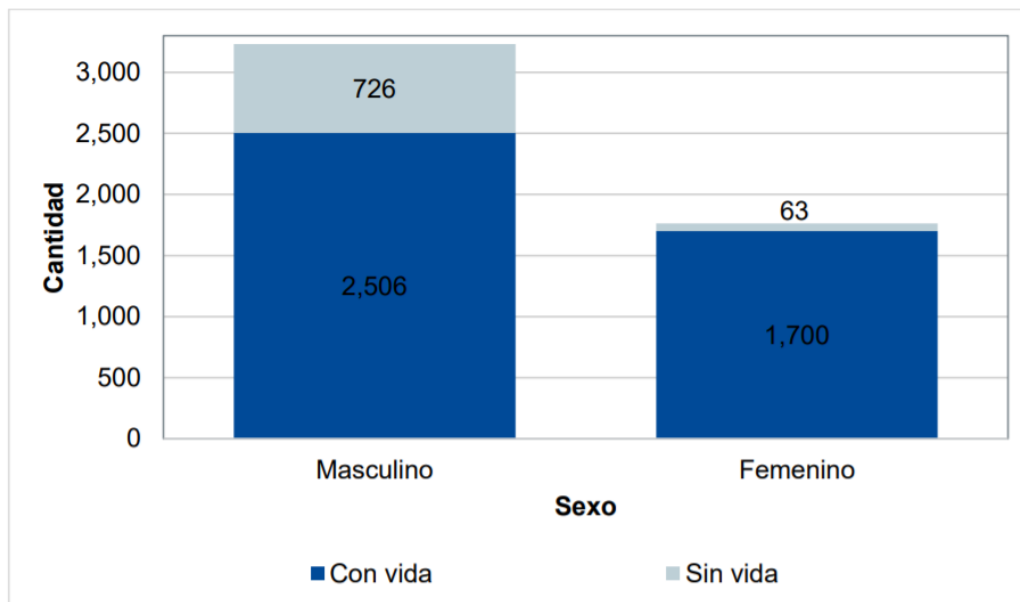
Fuente: elaborado por el IIEG con información del SISOVID. Consultado el 06 de septiembre de 2020 en https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/08/Vi%CC%81ctimas-de-desaparicio%CC%81n-forzada_2020.pdf

Por otra parte, según el SISOVID¹⁷, a partir del 2018 y hasta el 31 de julio de 2020 se han localizado 4,995 personas, de las cuales 4,206 se han encontrado vivas y 789 sin vida. Es preciso apuntar que el 96.4% de las mujeres localizadas han sido

¹⁷ Datos obtenidos del documento denominado “Día internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”, disponible en https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/08/Vi%CC%81ctimas-de-desaparicio%CC%81n-forzada_2020.pdf

encontradas vivas, proporción muy superior a la de hombres, que alcanza apenas el 77.5% (ver gráfico 4).

Gráfico 4. Distribución de personas localizadas, por sexo y condición, del 01 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2020



Fuente: elaborado por el IIEG con información del SISOVIED. Consultado el 06 de septiembre de 2020 en https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/08/Vi%CC%81ctimas-de-desaparicio%CC%81n-forzada_2020.pdf

Los datos oficiales muestran que el problema de personas desaparecidas en Jalisco es grave y tiene una tendencia ascendente en el tiempo con un crecimiento exponencial en el último lustro. Las víctimas de desapariciones son en su mayoría hombres menores de 34 años; en el caso de las mujeres constituyen el 12% del total de casos, pero es preocupante que la desaparición de mujeres jóvenes se ha incrementado rápidamente.

II.I. Datos que aporta la Fiscalía General del Estado de Jalisco

Con cifras al cierre de 2017, la *Fiscalía General del Estado de Jalisco* (FGEJ), informó que en Jalisco tenía registradas a 3,762 personas reportadas como desaparecidas, de las cuales 2,426 son hombres y 1,336 mujeres. Señaló,

asimismo, que fueron localizadas vivas 2,303 personas y 125 muertas, y que estaban pendientes de localizar 1,334 personas. Con datos al 31 de julio de 2018, la citada Fiscalía informó que en Jalisco había registradas a 2,416 personas reportadas como desaparecidas, de las cuales 1,693 son hombres y 723 mujeres. Señaló que fueron localizadas vivas 1,147 y 96 muertas y que estaban pendientes de localizar 1,173 personas. Posteriormente, con datos al 31 de octubre de año 2018, la FGEJ informó que en la entidad tenía registradas a 3,757 personas reportadas como desaparecidas, de las cuales, 1,807 fueron localizadas vivas y 168 fallecidas; y que están pendientes por localizar 1,782 personas; en esta última cifra no se especificó el número de hombres y mujeres.¹⁸

A partir de las cifras y la incidencia en la desaparición de personas se reportaron en el estado de Jalisco en la defensoría especializada, para la fecha del 05 de noviembre de 2018, 88 casos relacionados con personas desaparecidas, que corresponde a 85 quejas y 3 actas de investigación, aclarando que de esas quejas en diversos expedientes están acumuladas seis. Del total de expedientes en trámite de integración, se advierte que hay reportadas nueve mujeres y 82 hombres, en el entendido que un expediente puede referirse a una o más personas desaparecidas.¹⁹ En tanto que, en el área de *Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones* de dicha comisión se atendieron 30 expedientes; en ellos consta la desaparición de 5 mujeres y 37 hombres. Durante los últimos 10 años se ha localizado a 1,212 personas.

La información que la *Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas* (FEPD) proporcionó a la *Comisión Estatal de Derechos Humanos* y que está registrada en el Informe especial que aquí se ha mencionado destaca lo siguiente:

- Que el número de denuncias que se presentaron en la FGE por desaparición de personas correspondiente al Año 2017, fueron 3,120 indagatorias; mientras que hasta el 31 de julio de 2018, van 2,308 indagatorias.

¹⁸ CEDHJ. Informe Especial sobre la situación que guarda la desaparición de personas en el estado de Jalisco 2018.

¹⁹ *Ibidem.*, p. 16.

- Que en cada reporte de personas desaparecidas se les entrega a los familiares un oficio para que se presenten en el *Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF)* a realizarse una toma de ADN para confronta, e informa las solicitudes periciales al IJCF; en el año 2017 fueron 3,762.
- En las averiguaciones previas o carpetas de investigación relacionadas con personas desaparecidas, se han solicitado a las diversas empresas de telecomunicaciones existentes, las sabanas de llamadas o mensajes telefónicos siguientes: En el año 2017 fueron 1,132 casos; mientras que hasta el 31 de julio de 2018 eran 232.
- No rinde información relacionada a la solicitud de los videos públicos o privados de lugares cercanos al punto donde ocurrieron los hechos, ello toda vez que declara que no cuenta con base de datos que genere de manera ordinaria los datos requeridos.
- En cuanto a la petición de información en materia de fosas clandestinas y cuerpos y restos humanos ahí encontrados, señala no ser competente para tener conocimiento del tema en cuestión, y señala que quien se encarga de ello es la *Dirección de la Unidad de Homicidios Dolosos*.²⁰

La Comisión de Búsqueda de Personas aportó los siguientes datos que refleja el Informe Especial en materia de personas desaparecidas:

- Que ha tomado conocimiento de 520 casos de solicitudes de búsqueda; de los cuales solo 1 una persona ha sido localizada, viva, una mujer adolescente.
- Que de esas solicitudes están relacionadas 508 carpetas de investigación con labores de la *Comisión de Búsqueda*;
- Que en los 508 casos se ha solicitado a la FEPD, los actos de investigación ministeriales, policiales y periciales necesarios para estar en posibilidad de ejecutar los procesos protocolarios de búsqueda correspondientes.
- También al IJCF y a la FEPD, se les ha solicitado información para fines de identificación humana de personas sin vida bajo categoría “N/N”.
- Menciona que en ninguno de los expedientes de búsqueda se ha solicitado a empresas de comunicaciones las sabanas de llamadas o mensajes telefónicos de

²⁰ *Íbidem*, p. 18.

dichas personas, ni tampoco videos de las cámaras públicas y/o privadas, toda vez que dicha Comisión no tiene tales facultades y/o atribuciones para solicitar dicha información y que la misma se obtiene únicamente a través de actos de investigación sujetos a control ministerial y/o judicial.

- En cuanto a Fosas, ya solicitaron información a la FEPD, como a IJCF, al ser estas dependencias las encargadas de generar dicha información.
- Señala que existen dos protocolos homologados con las diversas corporaciones policiales municipales y estatales de Jalisco para la búsqueda de personas desaparecidas, los cuales son el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas* y el *Protocolo Alba para el Estado de Jalisco*.
- Señala que las fichas “Ante Mortem-Post Mortem (AM/PM)” son de utilidad en las búsquedas, sin embargo, esa información está migrando al Sistema SUITI que concentra información de identificación humana, el cual es administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda.
- Que aún no cuenta con protocolo de atención específico para familiares de personas desaparecidas.
- Que esa Comisión tiene en proceso un mecanismo de coordinación directa e inmediata con FEPD, las áreas de Homicidios y Secuestros de la FGE, y del IJCF, como tarea programada.
- Que hasta el momento solamente 3 personas laboran en esa Comisión, y que se ha aprobado 6 personas más para el anteproyecto de presupuesto pendiente.
- Que solo conoce dos registros policiales de reportes o denuncias sobre personas desaparecidas, los de Zapopan y Tlaquepaque, mismos que considera adecuados, pero no suficientes.
- Que no cuenta con base de datos propia para búsqueda, pero utiliza la que facilita la Comisión Nacional a través de sus plataformas y registros.
- Que no tiene convenio de coordinación con las diversas autoridades municipales y estatales para búsqueda, pero está en fase de planeación el proyecto “CEBU” en base a células de búsqueda en cada policía municipal.²¹

²¹ Íbidem, p. 19.

La *Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas* reportó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la elaboración del Informe lo siguiente:

- Durante el periodo comprendido del 1° de noviembre de 2017 al 31 de Julio de 2018, se han abierto 29 expedientes nuevos de donde se desprenden 97 víctimas en total; 37 víctimas directas (9 mujeres y 28 hombres); y 60 víctimas indirectas (44 mujeres y 16 hombres).
- En 19 expedientes ya se solicitó al Ministerio Público la expedición de calidad de víctima, misma que es un requisito indispensable para su ingreso al Registro Estatal de Atención a Víctimas, aunque a la fecha únicamente en 1 expediente se ha otorgado la misma.
- Se han brindado 8 atenciones individuales correspondientes a los servicios de terapia psicológica, orientaciones médicas y de trabajo social a víctimas directas, así como también se han vinculado a 9 personas para que reciban la atención psicológica en algún DIF cercano a su domicilio y a 2 personas se les vinculó directamente al *Instituto Jalisciense de Salud Mental* para su atención. 8 personas solicitaron el alguno de los servicios, sin embargo, no le dieron continuidad a su proceso y dejaron de acudir a sus citas y 25 víctimas directas manifestaron que no querían ningún tipo de servicio multidisciplinario en la entrevista inicial; y en cada uno de los expedientes señalados ya se ha asignado un asesor jurídico para cada uno de ellos.
- No se ha otorgado ninguna compensación económica subsidiaria a víctimas derivadas de la desaparición de personas, toda vez que para lograr dicha compensación es requisito indispensable que exista una sentencia firme a favor de la víctima o cuente con una recomendación por parte de un organismo público de protección de los derechos humanos.
- Se encuentran en proceso de ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Jalisco 1 expediente correspondiente a 1 víctima directa y 1 víctima indirecta.²²

Uno de los pendientes más importantes es la promulgación de una Ley Estatal sobre personas desaparecidas, ya que la materia está incorporada a la Ley

²² *Ibidem*, p. 20.

del estado de Jalisco²³, pero aún no cuenta con una Ley propia. La manera en la que se han implementado los Tratados Internacionales y la Ley General vigente a nivel Federal responde a procesos de armonización interna con la Ley del estado de Jalisco, pero esto no sustituye la necesidad de una Ley especializada en la materia a partir de la cual se reestructuren las instituciones a cargo de atender a las familias de las personas desaparecidas.

En México, es cada vez más evidente que la corrupción obstaculiza las garantías plenas de derechos humanos, particular y más paradójicamente, cuando se trata del acceso a la justicia. De ello dan cuenta varias investigaciones, entre las que destacan: (CNDH/UNAM, 2017; Open Society Foundations, 2018; Vásquez, 2018) entre otras, donde se señala como la corrupción ha deteriorado cada vez más las condiciones de seguridad, acceso a la justicia y derechos humanos en el país.

De hecho, a lo largo de los últimos dos años, la creciente evidencia de colusión entre funcionarios estatales y municipales en crímenes de lesa humanidad cometidos por los cárteles hace surgir la interrogante acerca de si ha habido una colusión sistémica entre funcionarios públicos y grupos del crimen organizado en varias partes de México. Estos patrones de corrupción no solo son corrosivos a largo plazo al limitar la gobernabilidad democrática, la inversión económica y el desarrollo equitativo, sino que también son mortales. Es el tipo de corrupción que mata (Open Society, 2018: 6).

El estado de Jalisco no escapa a estas complejas realidades, como se da cuenta en diversas investigaciones al respecto entre ellas las de la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (CDHEJ). El Informe Especial sobre el caso de Alejandro Giovanni López Ramírez del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos (2020) en sus conclusiones, entre otras cosas, señala:

A través de este informe especial se acreditó que la violación a los derechos humanos de la seguridad jurídica en su modalidad de garantías judiciales y vertientes de formalidades esenciales del procedimiento, presunción de inocencia, y libertad personal, así como en su modalidad de principio de legalidad, y de la vida y dignidad, permiten confirmar que la privación de la vida de Alejandro Giovanni López Ramírez se traduce en una ejecución extrajudicial por parte de los elementos de seguridad pública municipales(CDHEJ, 2020: 29)

²³ Según el portal oficial de internet del Congreso del Estado de Jalisco, este se encuentra en proceso de elaboración de un paquete de leyes en materia de desaparición de personas (ver <https://www.congresoajal.gob.mx/boletines/congreso-de-jalisco-aprobar-leyes-vanguardistas-en-materia-de-desaparici-n-de-personas>)

III. Objetivos de la investigación

III.I. Objetivo general:

Contribuir a la prevención de actos de corrupción en el proceso de *Búsqueda y atención a víctimas de desapariciones en el estado de Jalisco*, estableciendo actividades de control y gestionando oportunidades de mejora en las instituciones de la administración pública involucradas a partir de los lineamientos normativos que definen la actuación de estas.

III.II. Objetivos específicos:

- 1.1. Realizar un análisis para la identificación de riesgos a partir de la elaboración de flujogramas del proceso de *Búsqueda y atención a víctimas de desapariciones en el estado de Jalisco*, y una matriz que permita prever y detectar potenciales amenazas de corrupción o de faltas administrativas graves y no graves.
- 1.2. Identificar actores, procesos y prácticas que obstaculizan el acceso a la justicia a víctimas de desaparición de personas desaparecidas en Jalisco, así como sus respectivas medidas de control
- 1.3. Establecer recomendaciones de intervención

III.III. Marco Normativo

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU)

Normas Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Víctimas
- Reglamento de la Ley General de Víctimas
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
- Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personal y Cometida por Particulares
- Modelo Integral de Atención a Víctimas
- Protocolo Nacional Alerta Amber México
- Protocolo Alba
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

Normas Estatales

- Constitución Política del Estado de Jalisco
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en Materia de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
- Reglamento Interno de la Fiscalía
- Acuerdo DIGELAG ACU 031/2017 por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en materia de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas

IV. Análisis de Flujogramas

Para la elaboración de los flujogramas de ***Búsqueda y atención de víctimas de desapariciones en el estado de Jalisco*** se revisaron las siguientes fuentes de información: Ley general de víctimas, Ley general en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Protocolo homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares,

Protocolo de atención en casos de desaparición de personas para el estado de Jalisco, Protocolo ALBA para el estado de Jalisco.

El proceso metodológico para la construcción de los mismos, comenzó con la identificación de los procesos fundamentales (derivados de la revisión del marco normativo ya referido) de la **Búsqueda y atención de víctimas de desapariciones en el estado de Jalisco** (aquí denominada macroproceso). Los procesos identificados fueron cuatro: 1) reporte y búsqueda, 2) localización e identificación, 3) investigación penal y, 4) atención a víctimas y seguimiento.

En este sentido, la estructura del análisis consta de tres niveles: macroproceso, procesos y procedimientos. Para cada uno de detalla su inicio y fin. Sin embargo, están ligados entre sí y en algunos casos corren de manera simultánea. Las actividades que conforman los procedimientos se muestran de manera detallada en el diagrama de flujo y se incluyen también espacios para identificar a las **dependencias responsables**²⁴, los documentos requeridos para realizar la actividad y los resultados que se obtienen de esta (Los flujogramas a detalle se presentan en el anexo I).

Cabe destacar que el análisis del macroproceso se hizo de manera general, considerando diversas posibilidades que pueden derivar de una actividad. No obstante, se tiene en cuenta que no todos los casos de personas desaparecidas son idénticos, por lo que no siempre se sigue el proceso de inicio a fin, sino que puede concluir de manera anticipada o bien, iniciar en una actividad que no se muestra en el flujograma como la inicial.

A continuación, se presentan los cuatro procesos señalados iniciando desde el momento de la denuncia/reporte de la desaparición de la persona, hasta la atención y seguimiento a víctimas. El objetivo aquí, es observar las instancias

²⁴ Fiscalía Estatal/Oficialía de Partes/ Ministerio Público; Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas//Coordinación de Alerta Amber o Coordinación de Protocolo Alba Jalisco/ Dirección General de Análisis y Contexto; Fiscalía Especial de Derechos Humanos; DIF Jalisco; Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Comité Interdisciplinario Evaluador/ Comisión de Búsqueda de Personas de Jalisco.

participantes y las atribuciones que estas tienen durante los procesos y procedimientos:

Proceso 1. Reporte y búsqueda. El inicio implica el “Reporte y búsqueda”; este flujograma expone las acciones que constituyen el primer momento. Las acciones indispensables, las instancias en las que recaen las primeras acciones y los documentos oficiales que se obtienen en cada caso. Como se mencionó en este documento, la desaparición de personas es un fenómeno que desencadena la violación sistemática de los derechos humanos de personas de manera continua, esta característica obliga a considerar *al tiempo* como un factor determinante para hacer frente de manera responsable. Por lo tanto, se ha desagregado en dos momentos, el primero obedece a las primeras 24 horas y el segundo a las 72 horas posteriores a la desaparición.

El tiempo como factor principal para atender la denuncia por desaparición de personas obliga a la coordinación de las instancias que la atienden, así, en la primera sección de la búsqueda del lapso de 24 horas se especifican los procesos de distinción entre quien se reporta como desaparecido. Si es una mujer o menor de edad se activan los protocolos correspondientes. La segunda sección del flujograma focaliza su atención en los pasos iniciales para la búsqueda de la persona desaparecida, el inicio del proceso de investigación que se deriva de la alerta, apunta a la búsqueda. La implementación de los protocolos de protección a los familiares del o de las personas desaparecidas se ponen en marcha. Otro de los elementos importantes a considerar son las posibilidades que se abren, por una parte, la localización de la persona desaparecida, por otra, que conforme ha transcurrido el tiempo, no cambie el estatus.

Cuando la persona permanece bajo el estatus “desaparecida”, el proceso de indagaciones se extiende con el objetivo de obtener más información que contribuya a encontrarla. Otra de las acciones que se refuerzan es la búsqueda, el proceso queda asentado en documentos que se presentan al ministerio público. Las instancias que el flujograma menciona, informan sobre las diligencias y los hallazgos

a los familiares. Simultáneamente, se rediseña la estrategia en la instancia ministerial.

Proceso 2. Localización e Identificación. De acuerdo con el flujograma, si en ese momento, entre las 24 y las 72 horas del reporte se localiza a la persona concluye el proceso sin documento que lo reporte o proceso de cierre que dé cuenta de ello. Las opciones en este proceso son básicamente localización con vida o localización sin vida. En el primer caso, se procede a las gestiones y diligencias pertinentes para brindar la atención y protección que la víctima requiera, analizar las circunstancias de la desaparición, así como para el reencuentro con familiares. En el caso de que la localización de la persona desaparecida sea sin vida, se procede a las gestiones y diligencias necesarias para la identificación de restos, notificación a familiares y entrega del cuerpo.

El proceso 3. Refiere a la **investigación penal** que ocurre en paralelo a la fase 1 y 2, debido a que la desaparición de personas es un delito. La tercera etapa es el inicio del procedimiento y apunta en dos direcciones; una es si hay detenido, la otra si no lo hay. El primer caso obliga a garantizar el debido proceso al que se someterá durante la primera parte de la investigación, momento en el que se determinará si es o no culpable. Uno de los primeros pasos es reportar a las Comisiones tanto estatal como federal que sí es responsable, formalmente, inicia la carpeta de investigación. Así, se plantea la hipótesis principal sobre la que se desarrollará la investigación, y en función de ella, se establecerán las acciones a investigar. La relevancia de estos puntos de partida se debe a la declaración de competencia o no, por parte de la Fiscalía Especial. La que recurre a las instancias correspondientes para continuar con la atención del caso. Otro de los elementos principales es el planteamiento de la hipótesis que seguirán en esta instancia, que se acredita si consiguen asirse de los recursos necesarios para mostrar la solidez del caso; si no fuera de esta manera deben reconsiderarla y replantearla.

Al conseguir acreditar la hipótesis de investigación se trabaja a partir de lo estipulado en el Código de Procedimientos Penales del estado de Jalisco. La

conclusión de este proceso al llegar al satisfacer las etapas, diligencias que establece el Proceso de Investigación Penal. Resulta relevante considerar que, a partir del flujograma se observa que la mayoría de las etapas no arrojan documentación específica, donde se acrediten hallazgos, argumentos y elementos para validar la hipótesis de investigación inicial, así como, fuentes que sustenten la nueva hipótesis en el caso que la primera resulte improcedente.

Por último, el **Proceso 4. Es la Atención de víctimas y seguimiento**. En un primer momento, se exponen las acciones que, de manera general, la constituyen. El principio es atender a las víctimas que atraviesan por una o varias desapariciones, ya que puede afectar a un individuo o a varios. Para ello, deben recurrir y pedir el apoyo, en ese momento se inicia el registro de quien o quienes la requieren. La solicitud de atención de la víctima o víctimas determina si la o los solicitantes son o no ofendidos; si se les reconoce como tal, la atención que reciben responde a los protocolos establecidos. En caso contrario, es canalizada a la institución correspondiente. De la misma manera que, en las instancias anteriores, el flujograma no reporta documentación especializada por dimensión de atención.

El registro para la atención de manera específica tiene un procedimiento para canalizar a los solicitantes de apoyo. Los elementos presentes en el flujograma, son la ausencia de los límites de tiempo que debe tomar el análisis de la solicitud, la pertinencia, su aprobación y si comprueban o no que se necesita atención (si es o no víctima), a la par de la ausencia de documentos que cada instancia arroje. Una vez que se le reconoce, se da parte al Registro Estatal de Víctimas, donde a partir de su inclusión, tendrá acceso a los apoyos que en él se definen. Ello va acompañado de seguimiento sobre las acciones que se especifican en cada caso. Sin embargo, como acontece en las etapas previas no hay una estimación del tiempo que toma cada etapa para conseguir que los procesos sean eficientes.

V. Análisis de Matriz para la Identificación de Riesgos Potenciales de Corrupción

Para la elaboración de la Matriz se revisaron las siguientes fuentes de información: Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPyAEJ); Código Penal del Estado de Jalisco (CPEJ); y el Modelo para la Gestión de Riesgos de Corrupción del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

El proceso metodológico para la construcción de la Matriz²⁵ (ver pp. 28) consistió en definir las dimensiones analíticas que se integrarían en cada una de las columnas, una vez que se determinó que las filas debían ser las respectivas de los flujogramas (Anexo I). Así, en esta lógica las columnas son: unidad de análisis (hecho o acto probable de corrupción o de falta administrativa), el objetivo del análisis de dicho acto, las causas (probables) que pudieren generarlo, el riesgo en que se incurre con dicho acto o hecho (definido como no cumplimiento al marco normativo en la materia²⁶), la descripción del riesgo (Especificado como Falta Administrativa Grave (FAG), Falta Administrativa No Grave (FANG), y Delito (D), consecuencias del hecho o acto, actividad de control sugerida y, por último, la instancia responsable.

Del análisis realizado se derivan como potenciales conductas que eventualmente podrían derivar en faltas administrativas graves y no graves, así como hechos o actos de corrupción, las siguientes:

1. No aplicar u obstaculizar la debida diligencia.
2. Omisión en la aplicación de alerta Amber o protocolo Alba según el caso.
3. Solicitud de dinero o dádivas de algún otro tipo en algún momento (o varios) del proceso.

²⁵ Se delimitó el marco normativo para la Matriz en: (LGRA), (LRPyAEJ), y (CPEJ).

²⁶ El marco normativo en la materia se definió como: Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPyAEJ); Código Penal del Estado de Jalisco (CPEJ).



4. Omisiones en la valoración y seguimiento al riesgo de familiares de la persona desaparecida.
5. Retraso u omisión en entrevista con familiares, amigos o testigos de la persona desaparecida y verificación de los lugares que frecuentara la persona, en la aplicación del cuestionario AM (ante mortem).
6. Retraso y/o pérdida de información/evidencias en la carpeta de investigación,
7. Omisión, retraso o negligencia en diligencias ministeriales de investigación.
8. Obstaculizar o no aplicar la debida diligencia para realizar la comparecencia de localización.
9. Omisión o retraso en el traslado al lugar donde se encuentra la persona que fue localizada.
10. Omisión de análisis de circunstancias de la desaparición, o se hace de manera inadecuada e incompleta.
11. Omisión o negligencias en la valoración médica, psicológica y forense.
12. Omisión o retraso en el informe a familiares de la identificación positiva de restos.
13. Omisión de los protocolos establecidos.
14. La entrega de restos a los familiares se dilata o se piden dádivas de dinero u otro tipo en el área especializada para agilizar la entrega
15. Omisión en la valoración de requerimientos de apoyo o seguimiento a los familiares
16. Retraso en el inicio del procedimiento de la investigación penal, cuando hay detenido/a no se recibe en los términos y tiempos estipulados.
17. Se obstaculiza o no se realiza adecuadamente el proceso de actos de investigación, valoración de resultados y generación de hipótesis.
18. Estructuración inadecuada de la carpeta de investigación.
19. Omisión del procedimiento de atención inicial a víctimas.

20. Se omite/retrasa u obstaculiza de alguna forma el procedimiento para implementar medidas de ayuda inmediata.
21. Se omite/retrasa u obstaculiza el procedimiento para el Registro Estatal de Atención a Víctimas (REAV).
22. Se pide dinero o alguna dádiva de otro tipo para proporcionar apoyos, entre otros.

En cuanto a los riesgos encontrados, los principales y más comunes son: Faltas administrativas no graves –FANG- (de acuerdo con lo estipulado en la LRPyAEJ, Título Tercero, Capítulo II. Artículo 48); así como transgresiones a la LGRA, Título Tercero, Capítulo I, Artículo 49 (FANG), y de acuerdo con la misma Ley, Título Tercero, Capítulo II. Art.63 (FAG), por ejemplo.

También se detectaron actos o hechos que pueden ser catalogados como **delitos** (de acuerdo con el CPEJ, Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147, y Título Séptimo, Capítulos VII, Art. 151, y X, (Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público), Art. 154.

Entre las causas de los probables actos o hechos de corrupción se encuentran: la sobrecarga de trabajo, la escasez de recursos humanos, la falta de sensibilidad del personal, el desconocimiento del proceso de investigación específica y diferenciada por sujeto pasivo de acuerdo con el protocolo homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares (PHIDDFPyPP); la falta de ética y negligencia es otra causa identificada, entre otras.

Con relación a las consecuencias de estos actos, entre las principales se encontraron: la pérdida de tiempo valioso para atender el problema, retrasos en la búsqueda de las personas, se genera de manera inadecuada desde el inicio el proceso de búsqueda de las personas, se pierden evidencias o información valiosa, se generan múltiples violaciones a derechos humanos, (entre ellos al derecho superior de la niñez y a una vida libre de violencia), se revictimiza a personas desaparecidas y a sus familiares, aumenta la desaparición de personas,

incrementan los delitos y violaciones de derechos humanos contra familiares de personas desaparecidas, entre otras que se pueden identificar en la Matriz, misma que se presenta a continuación:



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>								
Las y los servidores públicos obstaculizan/ no aplican la debida diligencia para recibir y canalizar la denuncia por desaparición (1.1.1. y 1.1.2)	Analizar el proceso de debida diligencia con que la autoridad competente recibe y canaliza la denuncia por desaparición	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/Falta de sensibilidad del personal	No cumple con lo estipulado en la (LRPyAEJ), Título Tercero, Capítulo II. Artículo 48.	<p style="text-align: center;">FANG</p> <p style="text-align: center;">Transgrede Fracción I:</p> <p>Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.</p> <p style="text-align: center;">Transgrede Fracción II</p> <p>Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.</p>	<p>Se pierde tiempo valioso para atender el problema</p> <p>Se retrasa la búsqueda de las personas</p>	Sancionar de acuerdo con lo estipulado en Título Tercero Capítulo III. Artículo 52, Fracción III (LRPyAEJ).	Fiscalía Especial en Personas desaparecidas / Oficialía de partes previas	

²⁷ En esta columna (al final y en negritas) aparece entre paréntesis la numeración respectiva a la que refieren dichas actividades en el cronograma.

²⁸ Se entiende por Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPyAEJ); Código Penal del Estado de Jalisco (CPEJ)

²⁹ En esta columna se usará: FAG (Falta Administrativa Grave); (FANG) Falta Administrativa No Grave; y D (Delito)



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>							
			No cumple con el Código de Ética a que refiere (LGRA), Título Segundo, Capítulo I, Artículo 16.	<p style="text-align: center;">Transgrede:</p> <p>Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p>		<p>Sancionar de acuerdo con Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 75, (LGRA).</p> <p>Establecer indicadores de control para monitorear la recepción y canalización de las denuncias.</p>	
Las y los servidores públicos omiten la aplicación de alerta	Analizar el proceso y pertinencia	Desconocimiento del proceso de	No cumple con lo estipulado en la (LRPyAEJ), Título	FANG	Se genera de manera inadecuada desde un inicio el	Sancionar de acuerdo con lo estipulado en	Fiscalía Estatal/ Fiscalía



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 1. Reporte y Búsqueda								
Amber o protocolo Alba según el caso a pesar de que esta (s) proceda (n). (1.1.3 y 1.1.4)	de aplicación de alerta Amber o Alba	investigación específica y diferenciada por sujeto pasivo de acuerdo con el protocolo homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares (PHIDDFPy PP)	Tercero, Capítulo II. Artículo 48. Se incurre en Delito de acuerdo con el (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público. Art. 154.	Se incurre en: XXI. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, prevista en las leyes aplicables. D Se incurre en: VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona; IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia.	proceso de búsqueda de las personas Se viciaría todo el proceso de búsqueda e investigación Se generan violaciones al derecho superior de la niñez y a una vida libre de violencia	Título Tercero Capítulo III. Artículo 52, Fracción III (LRPyAEJ). Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)	Especial en Personas Desaparecidas / Coordinación de Alerta Amber o Coordinación de Protocolo Alba Jalisco	



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 1. Reporte y Búsqueda								
La aplicación de la debida diligencia a las acciones urgentes de búsqueda ³⁰ no es la adecuada (1.1.5; 1.1.6 y 1.1.7)	Analizar el proceso de aplicación de acciones urgentes de búsqueda	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de sensibilidad del personal	No cumple con lo estipulado en la (LRPyAEJ), Título Tercero, Capítulo II, Artículo 48. Se incurre en Delito de acuerdo con el (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	FANG Transgrede: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. D Se incurre en: IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia. XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus	Se pierde tiempo valioso para atender el problema e iniciar la búsqueda de las personas Se vicia el proceso de investigación Se pierden oportunidades de encontrar a la persona o, indicios importantes para la investigación	Sancionar de acuerdo con lo estipulado en Título Tercero Capítulo III. Artículo 52, Fracción III (LRPyAEJ). Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas	

³⁰Acciones urgentes de búsqueda, además de solicitar con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas, que servirán para la resolución del caso (videos, ropas, correos electrónicos...); emitir alertas carreteras, financieras y migratorias.



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>								
				<p>funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación;</p> <p>XV. Manipule, borre, oculte, sustraiga, altere, sustituya, dañe, contamine, modifique los indicios, huellas, vestigios, instrumentos, objetos o productos del delito encontrados en el lugar de los hechos materia del delito;</p> <p>XIX. Manipule, borre, oculte, sustraiga, altere, sustituya, dañe, contamine, modifique los indicios, huellas, vestigios, instrumentos, objetos o productos del delito encontrados en el lugar de los hechos materia del delito o interfiera de manera indebida en el procedimiento de cadena de custodia.</p>		<p>Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Realizar evaluaciones de procesos periódicas en la aplicación de acciones urgentes de búsqueda</p>		
Se solicita dinero o alguna dádiva para proceder al inicio de la investigación para la localización de la	Analizar el inicio del proceso de investigación para localización de la persona	Falta de Ética y Negligencia	Se incurre en Cohecho, de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147	D Se incurre en: Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio ya sea para sí o para	<p>Se pierde tiempo valioso para la localización de la persona;</p> <p>Se pueden perder evidencias que aporten a la localización; se</p>	Sancionar de acuerdo con Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147. (CPEJ)	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas	



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>								
persona ³¹ (1.1.8; 1.1.9; 1.1.10; 1.1.11; 1.1.12)			Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p>otro, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia.</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación;</p>	retrasan trámites importantes para la investigación	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros		

³¹ Analizar si el inicio de la investigación se realiza de manera inmediata; si se han realizado las siguientes acciones (en la medida de que sea posible): la geolocalización de vehículos y dispositivos móviles; consultará a hospitales, Semefo, albergues; estaciones migratorias; centros de reclusión; cualquier centro de detención; acciones realizadas para acreditar el delito o hecho delictuoso; si se ha solicitado a las autoridades locales relacionadas con el reporte, la búsqueda de información en sus bases de datos; en materia nacional, realizará una consulta a la Plataforma México, a través de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación (SEGOB); si ha existido comunicación con los familiares para informarles acerca de lo realizado hasta el momento; para informarle que abrirá una averiguación previa o una carpeta de investigación; y para acordar una entrevista personal en la que aporten información necesaria para la segunda fase, y si lo desean, se les comparezca.



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>							
			<p>Incumple con (LGRA), Título Tercero, Capítulo I, Artículo 49.</p> <p>Incumple con (LRPyAEJ), Título Tercero, Capítulo II, Artículo 48.</p>	<p style="text-align: center;">FANG</p> <p style="text-align: center;">Transgrede:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley.</p> <p style="text-align: center;">FANG</p> <p style="text-align: center;">Transgrede:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u</p>		<p>Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Sancionar de acuerdo con Título Cuarto, Capítulo I. Artículo 75 (LGRA)</p> <p>Sancionar de acuerdo con lo estipulado en Título Tercero Capítulo III.</p>	



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>								
				<p>omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones.</p>		<p>Artículo 52, Fracción III (LRPyAEJ).</p> <p>Establecer códigos de ética y conducta para las y los servidores así como sanciones respectivas a quienes infrinjan lo establecido</p>		
Omisión en la valoración de riesgo de familiares de la persona desaparecida (1.1.13 y 1.1.14)	Analizar el proceso de valoración de riesgo de familiares	Falta de conocimiento o en la aplicación del (PHIDDFPy PP)	Se comete delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	D Se incurre en:	Se revictimiza a familiares, Aumenta la desaparición de personas, aumentan los delitos contra familiares de personas desaparecidas	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial de Derechos Humanos/ DIF Jalisco /Comisaría	



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>								
						<p>en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Realizar evaluaciones de procesos a las valoraciones de riesgo de familiares</p>	Municipales /Policía Estatal	
Omisión en actualizaciones de la búsqueda e informe a familiares de los avances (1.1.16)	Analizar el proceso de actualización de la búsqueda e informes a los familiares	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de conocimiento de la base de datos para actualizar la información	Se comete Desacato de acuerdo con (LGRA), Título Tercero, Capítulo II. Art.63.	<p style="text-align: center;">FAG</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.</p>	Se retrasa y se vicia la investigación; Se revictimiza a la persona desaparecida y a los familiares.	<p>Sancionar de acuerdo con Título Cuarto, Capítulo II, Art. 78 (LGRA)</p> <p>Establecer indicadores de control para monitorear las actualizaciones de la búsqueda e</p>	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas	



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>								
						informes a los familiares		
Retraso u omisión en entrevista con familiares, amigos o testigos de la persona desaparecida y verifica los lugares que frecuentara la persona y se aplica el cuestionario AM (ante mortem) (1.2.1)	Analizar el proceso de entrevista con actores/as clave para investigación	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de conocimiento o de cómo realizar el proceso/ Falta de Ética, y Negligencia	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.</p>	<p>Se pierde información fundamental para la investigación;</p> <p>Se vicia el proceso de localización de la persona desaparecida;</p> <p>Se revictimiza a la persona desaparecida y a los familiares.</p>	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial de Personas desaparecidas	
						Realizar evaluaciones de procesos a las entrevistas y acciones señaladas en la primera		



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>							
						columna (unidad de análisis).	
Retraso, y/o pérdida de información/evidencias en la carpeta de investigación que se entrega al MP (1.2.2. y 1.2.3.)	Analizar el procedimiento de entrega de la investigación al MP	Se le resta importancia a las evidencias, el procedimiento o se hace de forma apresurada	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ) Título Séptimo, Capítulo VII. Art. 151.	D Delitos cometidos en la custodia o guarda de documentos.	Se pierde información fundamental para la investigación; Se vicia/entorpece el proceso de localización de la persona desaparecida; Se revictimiza a la persona	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo VII. Art. 151. (CPEJ) Establecer protocolo para reforzar la búsqueda ³² así como para la entrega al	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Coordinación de Protocolo de Alba Jalisco/ Grupo Técnico de colaboración

³² En caso de Alerta Alba



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>							
					desaparecida y a los familiares.	ministerio público de las acciones realizadas	
Se hace análisis incompleto o inadecuado de la carpeta de investigación para acreditar delito (1.2.4)	Analizar el proceso de acreditación de delito por desaparición	La información obtenida es insuficiente/ la Información recabada no se analiza adecuadamente	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su averiguación.</p> <p>XIV. Manipule, borre, oculte sustraiga, altere, sustituya, dañe, contamine, modifique los indicios, huellas, vestigios, instrumentos, objetos o productos del delito encontrados en el lugar de los hechos materia del delito.</p>	<p>Se pierde información fundamental para la investigación;</p> <p>Puede no acreditarse el delito de desaparición y entorpecerse la investigación</p> <p>Se entorpece o detiene el proceso de localización de la persona</p>	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Ministerio Público



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>								
						Evaluar el proceso de análisis de la información para acreditar delito		
El trámite se dilata o se piden dádivas de dinero u otro tipo en área especializada para continuar con la investigación (1.2.5)	Analizar el proceso de trámite al área especializada para continuar la investigación	Falta de Ética, y Negligencia	Se incurre en Cohecho, de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">FANG</p> <p style="text-align: center;">Transgrede:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendada, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se</p>	Se retrasa la investigación y se pierde tiempo e información valiosos para localizar a la persona	Sancionar de acuerdo con Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147. (CPEJ)	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Ministerio Público	



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>							
			<p>Incumple con (LGRA) Título Tercero, Capítulo I, Artículo 49.</p> <p>Incumple con (LRPyAEJ), Título Tercero, Capítulo II, Artículo 48.</p>	<p>establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley.</p> <p style="text-align: center;">FANG</p> <p style="text-align: center;">Transgrede:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones.</p>		<p>Sancionar de acuerdo con Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 75 (LGRA)</p> <p>Sancionar de acuerdo con lo estipulado en Título Tercero Capítulo III, Artículo 52, Fracción III (LRPyAEJ).</p> <p>Establecer códigos de ética y</p>	



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>								
						conducta para las y los servidores así como sanciones respectivas a quienes infrinjan lo establecido		
Omisión de diligencias ministeriales de investigación ³³ (1.2.6; 1.2.7; 1.2.8)	Analizar el proceso de diligencias ministeriales en la investigación	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de conocimiento o de cómo realizar las diligencias	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en Delito:</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona;</p>	<p>Se entorpece o detiene la investigación;</p> <p>Se disminuyen las posibilidades de localizar a la persona con vida;</p> <p>Se incide en que se puedan generar otros delitos sobre la persona</p>	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Comisión Estatal de Búsqueda de Personas/ Ministerio público	

³³ Inspecciones en el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad y entrevista a compañeros de trabajo, amigos frecuentes, posibles testigos, y otras personas clave; solicitudes de presentación a familiares y/o testigos clave, solicita información a empresa telefónica y compañía de correo electrónico.



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>							
				<p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su averiguación.</p> <p>XIV. No custodiar o dejar de custodiar injustificadamente el lugar de los hechos materia del delito, hasta su entrega a la autoridad competente o hasta recibir indicación expresa de ésta de dejar de custodiar.</p>	<p>desaparecida y sus familiares;</p> <p>Se violan derechos humanos de la persona desaparecida y sus familiares</p>	<p>Evaluar el proceso de diligencias ministeriales de investigación</p>	
Omisión en la actualización del registro de información generada hasta ese momento en el sistema así como el trazar nuevas líneas de investigación o acciones pendientes de realizar (1.2.10)	Analizar el proceso de actualización de información y de las líneas de investigación	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de conocimiento o de la base de datos para actualizar la información	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	D Se incurre en Delito:	Se retrasa y se vicia la investigación; Se revictimiza a la persona desaparecida y a los familiares.	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>								
				IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia; XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su averiguación.		Art. 154. (CPEJ) Establecer indicadores de control para monitorear la actualización del registro de información generada		
Omisión en la comunicación con los familiares ni se les informa lo realizado hasta ese momento, o se da información incompleta o incorrecta (1.2.11)	Analizar el proceso de comunicación con los familiares	Sobrecarga de trabajo, negligencia, falta de sensibilidad y ética	Se incurre en lo que la (LGRA), Título Tercero, Capítulo II. Art.63 refiere como Desacato	FAG Desacato: Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	Se revictimiza a la persona desaparecida y a sus familiares, se violan derechos humanos de la persona desaparecida y de sus familiares	Sancionar de acuerdo con Título Cuarto, Capítulo II, Art. 78 (LGRA) Establecer indicadores de control para monitorear la comunicación con familiares	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas /Ministerio Público	



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
Proceso 1. Reporte y Búsqueda							
Omisión de análisis estratégico de la información remitida o se hace de manera inadecuada e incompleta. Lo anterior en las hipótesis establecidas para intervención y en las cuales se recibió petición de análisis y contenidos. (1.3.1)	Evaluar el proceso de análisis estratégico de la información	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recurso humano especializado	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia.</p>	<p>Se detiene o entorpece la investigación</p> <p>Se dilata el proceso de localización de la persona con vida</p> <p>Se revictimiza a la persona desaparecida</p> <p>Se violan derechos humanos</p>	<p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Evaluar el proceso de análisis estratégico de la información</p>	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas / Dirección General de Análisis y Contexto /Comisión Estatal de Búsqueda de Personas
Retraso en diligencias ministeriales (1.3.2)	Analizar el proceso de diligencias ministeriales en la investigación	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de conocimiento	No cumple con lo estipulado en la (LRPyAEJ), Título Tercero, Capítulo II. Artículo 48	<p style="text-align: center;">FANG</p> <p style="text-align: center;">Transgrede:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u</p>	<p>Se entorpece o detiene la investigación;</p> <p>Se disminuyen las posibilidades de</p>	<p>Sancionar de acuerdo con lo estipulado en Título Tercero Capítulo III. Artículo 52,</p>	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
<i>Proceso 1. Reporte y Búsqueda</i>							
		o de cómo realizar las diligencias	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p>omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.</p> <p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;</p> <p>VI. Realizar la detención sin poner al detenido a disposición del juez dentro de los plazos a que se refiere el artículo 105, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado;</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona;</p>	<p>localizar a la persona con vida;</p> <p>Se incide en que se puedan generar otros delitos sobre la persona desaparecida y sus familiares;</p> <p>Se violan derechos humanos de la persona desaparecida y sus familiares</p>	<p>Fracción III (LRPyAEJ).</p> <p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p>	/Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses



Unidad de Análisis ²⁷	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia) ²⁸	Descripción del Riesgo ²⁹	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 1. Reporte y Búsqueda								
				<p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su averiguación.</p> <p>XIV. No custodiar o dejar de custodiar injustificadamente el lugar de los hechos materia del delito, hasta su entrega a la autoridad competente o hasta recibir indicación expresa de ésta de dejar de custodiar.</p>		Evaluación de procesos a las diligencias ministeriales		

Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 2. Localización e Identificación								
Las y los servidores públicos obstaculizan/ no aplican la debida diligencia para realizar la comparecencia de localización (2.1.2)	Analizar el proceso de debida diligencia con que la autoridad competente gestiona la	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de sensibilidad del personal	No cumple con lo estipulado en la (LRPyAEJ), Título Tercero, Capítulo II. Artículo 48.	<p style="text-align: center;">FANG Transgrede:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.</p>	Se retrasan los procesos, lo cual impide que la víctima y sus familiares se reencuentren a la mayor brevedad.	Sancionar de acuerdo con lo estipulado en Título Tercero Capítulo III. Artículo 52, Fracción III (LRPyAEJ).	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 2. Localización e Identificación								
	comparecencia de localización.				Se revictimiza a la persona que sufrió la desaparición y a sus familiares.	Establecer indicadores de control para monitorear la gestión de la comparecencia		
Omisión o retraso en el traslado al lugar donde se encuentra la persona que fue localizada (2.1.3)	Analizar el proceso de traslado al lugar donde se encontró a la persona.	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de conocimiento de la base de datos para actualizar la información	Se incurre en lo que la (LGRA) Título Tercero, Capítulo II. Art.63 refiere como Desacato	FAG Se incurre en: Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	Se revictimiza a la persona que sufrió la desaparición y a los familiares. Se violan derechos humanos de la persona que sufrió la desaparición y sus familiares	Sancionar de acuerdo con Título Cuarto, Capítulo II, Art. 78 (LGRA) Establecer indicadores de control para monitorear el traslado del MP	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público	
Omisión de análisis de circunstancias de la desaparición del menor; o se hace de manera inadecuada e incompleta (2.1.4)	Evaluar el proceso de análisis de las circunstancias de la desaparición para determinar si avisar a los familiares sobre la localización del menor	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recurso humano especializado/ Falta de conocimiento de los procedimientos	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	D Se incurre en: VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona. IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;	Se pone en riesgo la seguridad del menor que sufrió la desaparición Se revictimiza a la persona que sufrió la desaparición	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 2. Localización e Identificación								
	representa un riesgo para su seguridad.			XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su averiguación.	Se violan derechos humanos	Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ) Evaluación de proceso de análisis de riesgo del menor		
Omisión en la valoración médica, psicológica y forense (2.1.5)	Analizar el proceso de valoración médica, psicológica y forense.	Falta de conocimiento o en la aplicación del (PHIDDFPy PP)	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona.</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su averiguación.</p>	Se revictimiza a la persona que sufrió la desaparición. Se violan derechos humanos Se pierde información fundamental para la investigación.	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ) Establecer protocolo para implementar las valoraciones requeridas	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
Proceso 2. Localización e Identificación							
Las y los servidores públicos obstaculizan/ no aplican o retrasan la debida protección a la víctima para que pueda reencontrarse con sus familiares o quien ella decida (2.1.6 y 2.1.7)	Analizar el proceso de notificación y reencuentro entre la persona localizada y sus familiares.	Sobrecarga de trabajo, negligencia, falta de sensibilidad y ética	Se incurre en lo que la (LGRA), Título Tercero, Capítulo II. Art.63 refiere como Desacato	<p style="text-align: center;">FAG</p> <p>Se incurre en: Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Se revictimiza a la persona localizada y a sus familiares</p> <p>Se violan derechos humanos de la persona localizada y de sus familiares</p>	<p>Sancionar de acuerdo con Título Cuarto, Capítulo II, Art. 78 (LGRA)</p> <p>Establecer protocolo para el proceso de protección y reencuentro con familiares</p>	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público /Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco
Omisión en la valoración de requerimiento de apoyo o seguimiento a las víctimas (2.1.8 y 2.1.9)	Analizar el proceso de derivación a la instancia correspondiente para el seguimiento y atención a las víctimas.	Falta de conocimiento o en la aplicación del (PHIDDFPy PP)	Se incurre en delito, de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p>Se incurre en: VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona.</p>	<p>Se revictimiza a afectados</p> <p>Se violan derechos humanos de la persona localizada y de sus familiares</p>	<p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Establecer indicadores de control para el</p>	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas/ Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 2. Localización e Identificación								
						seguimiento a víctimas		
Omisión o retraso en informe a familiares ³⁴ de la identificación positiva de restos u omitir los protocolos establecidos ³⁵ (2.2.1; 2.2.2; 2.2.3; 2.2.4)	Analizar el proceso de identificación positiva de restos e informes a los familiares ³⁶	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de conocimiento de la base de datos para actualizar la información	Se incurre en lo que la (LGRA), Título Tercero, Capítulo II. Art.63 refiere como Desacato Incumple con (LRPyAEJ), Título	FAG Se incurre en: Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables. FANG Transgrede: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de	Se victimiza a los familiares de la persona desaparecida cuyos restos fueron localizados Se violan derechos humanos de los familiares	Sancionar de acuerdo con Título Cuarto, Capítulo II, Art. 78 (LGRA) Sancionar de acuerdo con lo estipulado en Título Tercero Capítulo III. Artículo 52,	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses / Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas/ Comisión Estatal de Búsqueda de Personas/ Ministerio Público	

³⁴La notificación sobre la identificación de una persona reportada como desaparecida a sus familiares debe contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario, que será proporcionada por los peritos o expertos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación por mandato del Ministerio Público; la explicación debe ser pausada, con un lenguaje que los familiares puedan comprender y brindando el tiempo suficiente para que éstos expresen sus dudas.

³⁵La notificación se llevará a cabo en un espacio físico que garantice la confidencialidad de la misma y la posibilidad de que estén presentes:

- a) Los familiares que denunciaron la desaparición o dieron muestras genéticas, y personas que ellos decidan (su abogado, organización civil que represente a la víctima o persona de su confianza).
- b) El Ministerio Público encargado de la investigación, y personal especializado del área de atención a víctimas; y
- c) Un psicólogo que brinde apoyo psicosocial, especializado en terapia de duelo.

³⁶Al finalizar la diligencia, todas las personas presentes firmarán el Acta de Notificación elaborada por el Ministerio Público.



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 2. Localización e Identificación								
			Tercero, Capítulo II. Artículo 48.	<p>cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones.</p>		Fracción III (LRPyAEJ).		
						Evaluar el proceso de identificación de restos		
La entrega de restos a los familiares se dilata o se piden dádivas de dinero u otro tipo en área especializada para agilizar la entrega (2.2.5)	Analizar el proceso de entrega de restos a los familiares.	Falta de Ética y Negligencia	<p>Se incurre en Cohecho, de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147.</p> <p>Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.</p>	<p>D Se incurre en:</p> <p>Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.</p> <p>D Se incurre en:</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia.</p>	<p>Se victimiza a los familiares de la persona desaparecida cuyos restos fueron localizados</p> <p>Se violan derechos humanos de los familiares</p>	<p>Sancionar de acuerdo con Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147. (CPEJ)</p> <p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración</p>	<p>Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas/ Comisión Estatal de Búsqueda de Personas</p>	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
Proceso 2. Localización e Identificación							
			<p>Incumple con (LGRA) Título Tercero, Capítulo I Artículo 49.</p> <p>Incumple con (LRPyAEJ), Título Tercero, Capítulo II. Artículo 48.</p>	<p>FANG Transgrede:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendada, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley.</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones.</p>		<p>de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Sancionar de acuerdo con Título cuarto, Capítulo I, Artículo 75 (LGRA)</p> <p>Sancionar de acuerdo con lo estipulado en Título Tercero Capítulo III. Artículo 52, Fracción III (LRPyAEJ).</p> <p>Establecer códigos de ética y conducta para</p>	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
<i>Proceso 2. Localización e Identificación</i>								
						las y los servidores así como sanciones respectivas a quienes infrinjan lo establecido.		
Omisión en la valoración de requerimiento de apoyo o seguimiento a los familiares (2.2.6 y 2.2.7)	Analizar el proceso de derivación a la instancia correspondiente para el seguimiento y atención a los familiares.	Falta de conocimiento o en la aplicación del (PHIDDFPy PP)	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona.</p>	<p>Se revictimiza a afectados</p> <p>Se violan derechos humanos de los familiares</p>	<p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Evaluar el proceso de seguimiento y apoyo a familiares</p>	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas/ Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable
Proceso 3. Investigación Penal							
Retraso en el inicio del procedimiento de la investigación penal (3.1.1.)	Analizar el procedimiento de investigación penal	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Falta de Ética/ Negligencia	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.</p>	Se pierde tiempo y evidencias, se genera impunidad, se viola el derecho humano al acceso a la justicia, se revictimiza a la persona desaparecida y a familiares de ella.	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ) Establecer protocolo para dar inicio al procedimiento de investigación penal	Fiscalía Especial en personas desaparecidas o Ministerio Público
Cuando hay detenido/a, no se recibe en los términos y tiempos estipulados ³⁷ (3.1.2 y 3.1.3)	Analizar el proceso de recepción de un detenido/a	Falta de conocimiento o del procedimiento/Negligencia	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>VI. Realizar la detención de un individuo durante la investigación fuera de los casos señalados por la Ley, o no poner al detenido a disposición del juez dentro de los plazos</p>	Se retrasa o entorpece el proceso de declaración del detenido, y en general de la	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos	Fiscalía especial en personas desaparecidas o Ministerio Público

³⁷ Se puede incurrir en carencia de certificado médico o de informe policial homologado, carencias en el llenado de estos documentos, o retrasar la presentación del detenido.



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 3. Investigación Penal								
				<p>señalados en la Constitución Política de los EUM.</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.</p>	<p>investigación; Se pueden violar los derechos del detenido. Se pierde tiempo y evidencia para la debida diligencia en la búsqueda de la persona desaparecida</p>	<p>cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Establecer indicadores de control para monitorear la recepción del detenido/a</p>		
Se obstaculiza o no se realiza adecuadamente el proceso de actos de investigación, valoración de resultados y generación de hipótesis (3.1.4 y 3.1.5)	Analizar el proceso de la investigación, la carpeta, y las líneas de investigación	Sobrecarga de trabajo, escasez de recurso humano, negligencia, falta de conocimientos técnicos en la materia	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Segundo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p>Se incurre en:</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p>	Se dilata la investigación, se viola el derecho humano de acceso a la verdad y la justicia, se revictimiza a la persona desaparecida y sus familiares	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público	Fiscalía especial en personas desaparecidas o Ministerio Público	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 3. Investigación Penal								
				XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.		Art. 154. (CPEJ) Evaluar el proceso de la investigación		
Se pide alguna dádiva para proceder con el seguimiento a la denuncia, reporte o noticia de la desaparición (3.1.6)	Analizar el proceso de seguimiento	Negligencia/ Falta de Ética	Se incurre en Cohecho de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147.	D Se incurre en: Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.	Se pierde tiempo y evidencias, se propicia impunidad, se violan derechos humanos de las víctimas, se revictimiza	Sancionar de acuerdo con Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147. (CPEJ) Establecer códigos de ética y conducta para las y los servidores así como sanciones respectivas a quienes infrinjan lo establecido	Ministerio Público/ Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas	
Se retarda la canalización de la denuncia o informe sobre la desaparición de una persona a la	Analizar el proceso de reporte o canalización a la Comisión Nacional y Local	Sobrecarga de trabajo, escasez de recurso humano, negligencia	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	D Se incurre en: V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;	Se retrasa la búsqueda y la investigación, se revictimiza	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos	Ministerio Público	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 3. Investigación Penal								
Comisión Nacional y Local de Búsqueda (3.1.7, 3.1.8 y 3.1.9)	de Búsqueda de personas desaparecidas			<p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.</p>		<p>cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Establecer indicadores de monitoreo de la canalización e informe a la CNB y CLB</p>		
Se estructura de forma inadecuada la carpeta de investigación (3.1.10 y 3.1.11)	Analizar el proceso de la estructura y armado de la carpeta de investigación	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Negligencia/ La información obtenida es insuficiente/ El proceso se hace de forma apresurada	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.</p>	Se entorpece el proceso de investigación; se viola el derecho humano a la justicia, se fomenta impunidad	<p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Establecer protocolo para</p>	Ministerio Público	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 3. Investigación Penal								
						la estructura de la carpeta de investigación		
Se omiten o retardan las acciones urgentes e inmediatas para la investigación (3.1.12, 3.1.13 y 3.1.14)	Analizar el proceso de implementación de las acciones inmediatas para la investigación	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Negligencia	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D Se incurre en:</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.</p>	Se pierde tiempo y evidencias valiosas, se entorpece en general el proceso de investigación; se viola el derecho humano a la justicia, se fomenta impunidad	<p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Evaluar proceso de diligencias y acciones urgentes</p>	Ministerio Público/ Comisión Estatal de Búsqueda de Personas/ Fiscalía Especial en personas desaparecidas	
Se obstaculiza o no se genera solicitud de autorización para diligencias al Juez/a de control (3.1.15 y 3.1.16)	Analizar el proceso de solicitud de autorización para diligencias	Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Negligencia	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D Se incurre en:</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja</p>	Se obstruye el acceso a la justicia, se violan derechos humanos, se revictimiza.	<p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración</p>	Fiscalía Especial en personas desaparecidas	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 3. Investigación Penal								
				<p>indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.</p>		<p>de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Establecer indicadores de control para monitoreo de la gestión para las solicitudes de autorización al Juez/a</p>		
<p>Cuando no se acredita la hipótesis del caso, esta no se replantea (3.1.18 y 3.1.19)</p>	<p>Analizar la forma y el proceso para replantear las hipótesis del caso</p>	<p>La información obtenida fue insuficiente/ por sobrecarga de trabajo o escasez de recursos humanos/ Falta de capacidades institucionales para el análisis de la investigación</p>	<p>Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.</p>	<p style="text-align: center;">D Se incurre en:</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de</p>	<p>Se retrasa la búsqueda de la persona desaparecida, se frena y obstaculiza la debida diligencia en la investigación; se revictimiza, se violan derechos humanos de acceso a la justicia</p>	<p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p>	<p>Fiscalía Especial en personas desaparecidas</p>	



Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de Control sugerida	Responsable	
Proceso 3. Investigación Penal								
				sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.		Evaluar el proceso de replanteamiento o de la hipótesis		
Se acredita el caso pero se omite continuidad con las etapas de acuerdo con el Código Penal de Procedimientos Penales (3.1.20)	Analizar el proceso de continuidad y seguimiento una vez acreditado el caso	Sobrecarga de trabajo/ Negligencia/ Falta de sensibilidad/ Carencia de conocimientos	Se incurre en Delito de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X. Art. 154.	<p style="text-align: center;">D Se incurre en:</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;</p> <p>VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona;</p> <p>IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p> <p>XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su investigación.</p>	Impunidad Violación de derechos humanos de las víctimas Revictimización	<p>Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ)</p> <p>Establecer protocolo e indicadores de control para monitorear la continuidad del procedimiento</p>	Fiscalía Especial en personas desaparecidas	



Proceso 4. Atención y Seguimiento a Víctimas

Unidad de Análisis	Objetivo	Causas	Riesgo (No cumplimiento al marco normativo en la materia)	Descripción del Riesgo	Consecuencias	Actividad de control sugerida	Responsable
Se omite el procedimiento de atención inicial a víctimas (4.1.1.; 4.1.2.;4.1.3; 4.1.4)	Analizar el procedimiento de atención inicial a víctimas	Conocimiento insuficiente del modelo integral de atención a víctimas/ Sobrecarga de trabajo/ Escasez de recursos humanos/ Negligencia	Se incurre en Delito, de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo X Art. 154.	<p>D Se incurre en:</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente; VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona; IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;</p>	Se revictimiza a las víctimas, se atenta contra los derechos humanos de las víctimas, se aumentan los riesgos de las víctimas	Sancionar de acuerdo con lo establecido en Título Séptimo, Capítulo X, Delitos cometidos en la Administración de Justicia y en otros Ramos del Poder Público Art. 154. (CPEJ) Evaluar el procedimiento y, de ser necesario Establecer protocolo para implementar el procedimiento de atención inicial	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco
Se omite/retrasa u obstaculiza de alguna forma el procedimiento para implementar medidas de ayuda inmediata (4.2.1; 4.2.2; 4.2.3)	Analizar el procedimiento para proporcionar medidas de ayuda inmediata	Falta de conocimiento del procedimiento/ Falta de Ética y/o Sensibilidad				Evaluar el procedimiento y, Establecer código de conducta y ética	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco
Se omite/retrasa u obstaculiza el procedimiento para el Registro Estatal de	Analizar el procedimiento para el REAV	Falta de conocimiento del procedimiento/ Negligencia				Se revictimiza, se atenta contra los derechos humanos de las víctimas, se aumentan los	Evaluar el procedimiento para el (REAV) Establecer protocolo e



Atención a Víctimas (REAV) (4.2.4;4.2.5;4.2.6; 4.2.7; 4.2.8;4.2.9)					riesgos para las víctimas	indicadores de control para implementar el (REAV)	representante/ Comité Interdisciplinario Evaluador/ Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco
Se pide dinero o alguna dádiva de otro tipo para proporcionar apoyos (4.2.10; y 4.2.11)	Analizar el procedimiento para proporcionar apoyos a las víctimas así como del seguimiento de las acciones	Falta de Ética y Sensibilidad/ Negligencia	Se incurre en cohecho de acuerdo con (CPEJ), Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147.	<p style="text-align: center;">D</p> <p style="text-align: center;">Se incurre en:</p> <p>Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.</p>	Se revictimiza; se atenta contra los derechos humanos de las víctimas; se aumentan los riesgos para las víctimas	Sancionar de acuerdo con Título Séptimo, Capítulo IV. Art. 147. (CPEJ) Establecer código de Ética y Sanciones a quienes incurran en el delito	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco

VI. Recomendaciones

La atención y acceso a la justicia de las víctimas de la desaparición en sus distintas modalidades se ha hecho más complejo en sus alcances y efectos. De todas las perspectivas con las que se analiza esta problemática social, quizá la menos visible sea la corrupción o la ineficacia derivada de omisiones, negligencias, dilaciones, entre otras conductas atribuibles a la función pública. Por consiguiente, también se desconocen sus efectos en términos de la reparación del daño y el acceso a la justicia de las víctimas.

Más aún, tampoco se puede precisar cómo las capacidades e integridad de los servidores públicos que atienden estas problemáticas permiten u obstaculizan el adecuado funcionamiento de las instituciones. Sin duda, este nivel de análisis es relevante para determinar el desarrollo de la política pública y acciones implementadas en el fenómeno de las desapariciones.

Por esa razón, las recomendaciones que a continuación se formulan, parten de un enfoque anticorrupción. Desde esta perspectiva, el objetivo de dichas recomendaciones es plantear la necesidad de establecer acciones, estrategias y programas que permitan la prevención, disminución, persecución, cumplimiento, enjuiciamiento, reparación o sanción de quienes trasgredan las leyes y códigos que regulan los actos en la función pública.

FASE	RECOMENDACIÓN	DIRIGIDA A
MACROPROCESO	Desarrollar una política interinstitucional anticorrupción orientada hacia las dependencias especializadas en la atención al fenómeno de la desaparición de personas, que de manera específica permita 1) sensibilizar sobre la necesidad y los efectos de su interrelación; 2) prevenir y sancionar faltas administrativas y delitos de los servidores públicos 3) proteger y garantizar la seguridad de los denunciantes.	Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Comisión de Búsqueda de Personas de Jalisco.
	Elaborar un modelo de gestión de riesgos de faltas administrativas y hechos de corrupción que contemple la comisión de delitos o la afectación en la atención, investigación y debido proceso en los casos de desaparición de personas.	Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco
	Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema de Justicia Penal que contribuyan a la prevención, investigación y sanción de los servidores judiciales y ministeriales en cuanto a faltas administrativas y hechos de corrupción.	Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
	Promover protocolos y herramientas para la atención de quejas y denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción en los Órganos Internos de Control, Comités de Ética, Asuntos Internos y otras instancias de supervisión de las dependencias especializadas en la atención al fenómeno de la desaparición de personas. En particular, pueden generarse manuales y bases de datos de: procedimientos para la documentación de las faltas administrativas o hechos de corrupción, así como amenazas e intimidaciones de autoridades intervinientes.	Fiscalía del Estado de Jalisco.
	Establecer lineamientos generales que garanticen que los servidores estatales, incluyendo los cuerpos policiales y forenses, no divulguen información ni realicen declaraciones que puedan revictimizar a las personas desaparecidas o vulnerar su integridad pública.	Fiscalía del Estado de Jalisco/Policía Metropolitana/Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses .



	Establecer mecanismos de seguimiento a la atención y protección de los denunciantes, que cuenten con la coordinación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía Especializada en Combate Anticorrupción y las dependencias especializadas en la atención al fenómeno de la desaparición de personas.	Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, Fiscalía Especializada en Combate Anticorrupción y Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía Anticorrupción
	Implementar campañas de difusión a la ciudadanía, los colectivos de familiares y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de manifestar quejas y denuncias por faltas administrativas y delitos de corrupción	Fiscalía Especializada en Combate Anticorrupción
REPORTE Y BÚSQUEDA	Establecer capacitación y protocolos de investigación y sanción de faltas administrativas y delitos de corrupción en contra de víctimas del fenómeno de desaparición de personas.	Fiscalía del Estado de Jalisco, Órgano Interno de Control, Fiscalía Especial Anticorrupción/
	Desarrollar sistemas de control y monitoreo sobre la atención y gestión de las denuncias sobre la desaparición de personas.	Fiscalía del Estado de Jalisco, Órgano Interno de Control, Fiscalía Especial Anticorrupción
	Realizar evaluaciones de procesos y acciones urgentes de búsqueda de personas.	Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas/ Coordinación de Alerta Amber /Coordinación de Protocolo Alba Jalisco/
	Evaluar el proceso de análisis estratégico de la información en las distintas bases de datos de búsqueda y registro.	Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas/ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Comité Interdisciplinario Evaluador
	Establecer políticas de máxima transparencia y gobierno abierto en los registros de denuncia y sistemas de alertas.	Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas/ Instituto Jalisciense de Ciencias

		Forenses, Comité Interdisciplinario Evaluador
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN	Establecer mecanismos de participación de los familiares en el monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas.	Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas/ Comisión Estatal de Búsqueda/ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Comité Interdisciplinario Evaluador
	Incorporar la participación de los familiares en el diseño de mecanismos de monitoreo y control (cualitativo) para el seguimiento de la atención a familiares y otras víctimas.	Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas/ Comisión Estatal de Búsqueda/ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Comité Interdisciplinario Evaluador
	Establecer políticas de máxima transparencia y gobierno abierto en los registros de denuncia y sistemas de alertas y registros forenses.	Fiscalía Estatal de Jalisco/ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
	Prevenir los actos de intimidación y/o malos tratos de los que pudieran ser objeto aquellas personas y organizaciones que coadyuvan en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.	Fiscalía Estatal de Jalisco/Comisión Estatal de Derechos Humanos/ Fiscalía Estatal de Derechos Humanos
INVESTIGACIÓN PENAL	Establecer mecanismos de difusión (guía, manuales, etc.) para que los usuarios de los sistemas acusatorio y penal puedan, frente a una falta administrativa o un presunto hecho de corrupción, comprender en qué momento están siendo víctima, qué tipos de conductas pueden denunciar, ante qué instancias y bajo qué condiciones de protección y seguridad. Esto es particularmente relevante en las fiscalías y ministerios públicos, donde incluso pueden ocurrir simultáneamente ambos tipos de conductas. En ese sentido, debe promoverse la cultura de la denuncia ante las instancias	Fiscalía Estatal de Jalisco/ Fiscalía Especial Anticorrupción/ Tribunal de Justicia Administrativa/Contraloría del Estado

	competentes, ya sean los Órganos Internos de Control, Asuntos Internos, Fiscalía Anticorrupción o los tribunales especializados	
ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SEGUIMIENTO	Establecer políticas de sensibilización y programas de capacitación sobre la atención a víctimas, la reparación del daño y el acceso a la justicia. Particularmente se recomienda enfatizar preceptos tales como: la ética pública, la integridad y la gobernanza, que pueden coadyuvar en la prevención de riesgos de corrupción.	Fiscalía Estatal de Jalisco/ Fiscalía Especial Anticorrupción/ Tribunal de Justicia Administrativa/Supremo Tribunal de Justicia/Consejo de la Judicatura
	Establecer políticas de máxima transparencia y gobierno abierto en cuanto a la atención y seguimiento de las víctimas. También en los apoyos a colectivos y familiares en las actividades de búsqueda y reparación del daño.	Fiscalía Especial Anticorrupción/ Comité Interdisciplinario Evaluador

VII. Conclusiones

El propósito de este documento es plantear la necesidad de establecer instrumentos y acciones de supervisión y control en todo el Macroproceso de atención a las víctimas y familiares de personas desaparecidas, desde la perspectiva anticorrupción.

Por esa razón, el presente documento elaboró dos insumos para identificar posibles riesgos. El primero de ellos es un flujograma de todos los procesos, actores e instituciones que están involucradas no sólo en la búsqueda y localización de una persona sino también en lograr que se tenga un pleno acceso a la justicia. Realizar esta labor es complejo en tanto que a nivel federal los instrumentos normativos son complejos, pero sobretodos cambiantes. En el último decenio, se han creado nuevas instituciones como las Comisiones de Búsqueda y se han ampliado las facultades de las fiscalías especializadas. Sin embargo, en Jalisco, todavía no se consolida un marco legislativo adecuado y las dependencias gubernamentales se enfrentan a un enorme reto que crece todos los días, y para el cual no siempre se disponen de las capacidades institucionales necesarias.

Aunque el flujograma es un insumo para la identificación, no deja de señalarse su importancia porque no se dispone de un instrumento similar en el gobierno federal o en el gobierno estatal. De modo que el flujograma es en sí una contribución para quienes desconocen los procesos institucionales o para quienes no tienen completa la perspectiva de coordinación interinstitucional. Asimismo, el flujograma determina no sólo procesos sino también resultados y ámbitos de intervención.

El segundo de ellos es la matriz para identificación de riesgos, que de manera muy detallada permite señalar aquellas conductas de las y los servidores públicos que podrían estar normados por las LGRA, LRPyAEJ o el Código Penal, llegando a constituir diversos tipos de faltas administrativas y delitos de corrupción.

Desde la perspectiva anticorrupción, este ejercicio de identificación es relevante en tanto que señala áreas de riesgo, pero también establece las medidas de control sugeridas y las instituciones gubernamentales encargadas de su solución.

La identificación de los riesgos debe ser cada vez una herramienta más común en la prevención de faltas administrativas, pero sobretodo en los delitos de corrupción, de modo que se puedan mejorar las capacidades institucionales.

Para el Comité de Participación Social es de vital importancia colaborar en el desarrollo de este tipo de herramientas, pero sobretodo, coadyuvar en la sensibilización de que la gestión pública debe tener un enfoque anticorrupción para una mejor atención de los problemas públicos. En Jalisco, la desaparición -en cualquiera de sus tipos-, es un síntoma incremental de la vulnerabilidad del Estado de derecho. En este fenómeno, prevenir y sancionar las ineficiencias, ya sea por omisión o por dolo, es una forma de acercar con mayor determinación la justicia a todas las víctimas.

VIII. Referencias Bibliográficas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (9 de enero del 2013). Ley general de víctimas.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10284/15lgvictimas.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016). Ley General de Responsabilidades Administrativas.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (17 de noviembre de 2017). Ley general en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Código Nacional de Procedimientos Penales
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015) Modelo Integral de Atención a Víctimas. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. (CDHEJ) (2018). Informe Especial sobre la situación que guarda la desaparición de personas en el estado de Jalisco.
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/Informe%20especial%20sobre%20la%20situacion%20que%20guarda%20la%20desaparicion%20de%20personas%20en%20el%20estado%20de%20Jalisco%202018.pdf>

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. CEDHJ. (2020). Informe Especial sobre el caso de Alejandro Giovanni López Ramírez del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2020/INFORME%20ESPECIAL%20SOBRE%20EL%20CASO%20GIOVANNI.pdf>

Comisión Nacional de Búsqueda. Búsqueda, identificación y Registro de Personas desaparecidas. Consultada el 05 de septiembre de 2020 en
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563137/Presentacion_informe_Comision_Nacional_de_Busqueda.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2014). Reglamento de la Ley General de Víctimas https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/Reglamento_Ley_General_Victimas.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)/Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (2017). Estudio. Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre el 2000 y el 2014. CNDH/UNAM.
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DH-Corrupcion-Mexico.pdf>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2016). Protocolo Alba México.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128264/Protocolo_Alba.pdf

Comité de participación social Jalisco. (2020). Plan de trabajo 2020. cpsjalisco.org_PAT+CPS-2020.pdf

Comité de participación social Jalisco. (2020, 19 de junio). Descripción del organismo. Comité de participación social Jalisco.
http://cpsjalisco.org/quienes_somos.php

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2018). Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personal y Cometida por Particulares.

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/Protocolo%20de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>

Concha, H. (2015). La corrupción en el poder judicial en México. En La corrupción en México. Transamos y no avanzamos (pp. 87-91). Instituto Mexicano para la Competitividad.

Congreso del Estado de Jalisco. Constitución Política del Estado de Jalisco.
<https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

Congreso del Estado de Jalisco. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.
<https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%25C3%25B3digo%2520Penal%2520para%2520el%2520Estado%2520Libre%2520y%2520Soberano%2520de%2520Jalisco%2520%252826OCTU12%2529.pdf>

Congreso del Estado de Jalisco. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.
https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/reglamento_de_la_ley_organica_de_la_fiscalia_general_del_est.pdf

Congreso del Estado de Jalisco. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
<https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/2946>

Congreso del Estado de Jalisco. (2018). Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_del_sistema_anticorrupcion_del_estado_de_jalisco_ultima_actualizacion_25-enero-2018.pdf Gobierno de México.

Huhle, R. (2019). La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas, ONU/CNDH. Publicado por la ONU.

Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG). “Día internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”, consultado el 05 de septiembre de 2020 en https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/08/Vi%C3%81ctimas-de-desaparicio%C3%81n-forzada_2020.pdf

Observatorio ciudadano de derecho de las víctimas. (2020). Mapa interactivo sobre el proceso de implementación de la Ley General de víctimas en las entidades federativas. <http://www.derechosdelasvictimas.org.mx/>

Organización de las Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx#:~:text=Acceso%20a%20la%20justicia%20y%20trato%20justo&text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional>

Organización de las Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Open Society Foundations (2018) “Corrupción que mata”. <https://www.justiceinitiative.org/uploads/39bec249-a57e-4f26-aeaa-160acd0088dd/corruption-that-kills-es-20180502.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Desapariciones forzadas o involuntarias: Folleto informativo N° 6/Rev. 3. <https://acnudh.org/desapariciones-forzadas-o-involuntarias-folleto-informativo-no-6rev-3/>

Periódico Oficial del estado de Jalisco. (2017). Personas Desaparecidas y DIGELAG ACU 032/2017 por el que se expide el Reglamento Interno de la Fiscalía Especial en
en Personas Desaparecidas
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-09-17-iv.pdf>

Protocolo Nacional Alerta Amber (2012) <https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/docs/AlertaAmber/Protocolo%20Nacional%20Alerta%20AMBER.pdf>

Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)/USAID/PNUD. (2020). Modelo para la Gestión de Riesgos de Corrupción.

Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL). 2020. Guía para denunciar hechos de corrupción y faltas administrativas en Jalisco.

USAID, Enfoque DH, Cooperación Alemana, et., al. (2018). Guía básica para entender la Ley general contra la Desapariciones de personas. http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Guia-Basica-LGD_Personas-Desaparecidas6.pdf

Vásquez, L.D. (2018). *Derechos humanos y corrupción en México: una radiografía*. En Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos, Tablante, C. y Morales, Editores. M. .Pp. 141-174. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5096-impacto-de-la-corrupcion-en-los-derechos-humanos>

Anexo I. Flujogramas: Búsqueda y atención a víctimas de desapariciones en el estado de Jalisco

Acotaciones metodológicas

Estructura del análisis

La información obtenida durante el trabajo de gabinete permitió trazar el “macroproceso” de manera lógica y secuencial, mismo que inicia con el reporte de una persona desaparecida y concluye con la atención y restitución de derechos brindada a las víctimas de este delito. En el cuadro 1 se muestra la estructura general del análisis del “macroproceso”.

Cuadro 1. Estructura del macroproceso para la “Búsqueda y atención a víctimas de desapariciones en el estado de Jalisco”

MACROPROCESO	PROCESOS	PROCEDIMIENTOS
Búsqueda y atención de víctimas de desapariciones en el estado de Jalisco	1. Reporte y búsqueda	1.1. Búsqueda inmediata
		1.2. Mecanismo de búsqueda entre 24 y 72 horas
		1.3. Mecanismo de búsqueda después de 72 horas
	2. Localización e identificación	2.1 Localización con vida
		2.2. Identificación de restos
	3. Investigación penal	3.1. Investigación penal
	4. Atención a víctimas y seguimiento	4.1 Atención inicial a víctimas
		4.2 Registro de víctimas y otorgamiento de apoyos


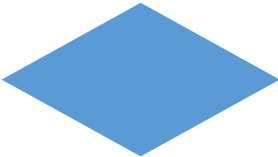


Fuente: elaboración propia

Como se observa en el cuadro 1, la estructura del análisis consta de tres niveles, a saber, macroproceso, procesos y procedimientos; en total, se identificaron cuatro procesos, de los que se desprenden a su vez, una serie de procedimientos según el caso; cada proceso tiene un inicio y un fin, sin embargo están ligados entre sí, para lo cual se utilizaron conectores (se detallan en la sección de *Simbología*). Las actividades se muestran de manera detallada en el diagrama de flujo y se incluyen también espacios para identificar a las dependencias responsables, los documentos requeridos para realizar la actividad y los resultados que se obtienen de esta.

Cabe destacar que el análisis del macroproceso se hizo de manera general, considerando diversas posibilidades que pueden derivar de una actividad. No obstante, no todos los casos de personas desaparecidas son idénticos, por lo que no siempre se sigue el proceso de inicio a fin, sino que puede concluir de manera anticipada o bien, iniciar en una actividad que no se muestra en el flujograma como la inicial.

Simbología

Para una mejor comprensión de las actividades y narrativa dentro del diagrama de flujo, se utilizaron símbolos que indican una acción específica. A continuación se presentan junto a una breve descripción de su significado:

Simbología utilizada		Descripción
	Inicio o término	Indica el inicio y el final del diagrama de flujo.
	Operación o proceso	Indica la ejecución de una acción o actividad.
	Decisión	Indica un punto dentro del flujo en que son posibles varios caminos alternativos.
	Documento	Indica los documentos que se utilizan o generan en la actividad.
	Conector fuera de página	Representa una conexión o enlace con otra hoja diferente, en la que continúa el diagrama de flujo en un mismo procedimiento.
	Conector a actividad o procedimiento	Indica conexión o enlace con otra actividad o procedimiento dentro de un mismo proceso.
		

Conector a otro proceso Indica una conexión o enlace a un proceso diferente de los que conforman el macroproceso analizado.

Glosario de términos utilizados en el diagrama de flujo

Alerta Amber: programa que establece una herramienta de difusión, orientada a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

Asistencia: conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Atención: acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Ayuda inmediata: serie de medidas de ayuda a las víctimas contempladas en el Título Tercero de la *Ley General de Víctimas*.

Cédula única de difusión: documento derivado de la implementación del Protocolo Alba, que contiene la fotografía reciente de la niña, adolescente o mujer desaparecida; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante; la cual se difunde en medios de comunicación, instituciones gubernamentales, sociedad civil, y espacios estratégicos.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco: es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y está encargado de brindar la atención y registro de las víctimas y ofendidos/as del delito a través de las distintas áreas que la componen, como lo es el área de psicología, trabajo social, asesoría jurídica, entre otras.

Persona Desaparecida: niña, niño, adolescente, hombre o mujer, cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Protocolo Alba: lineamientos generales y principios básicos para implementar un mecanismo operativo de coordinación entre autoridades para la búsqueda urgente e inmediata así como la localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el Estado de Jalisco.

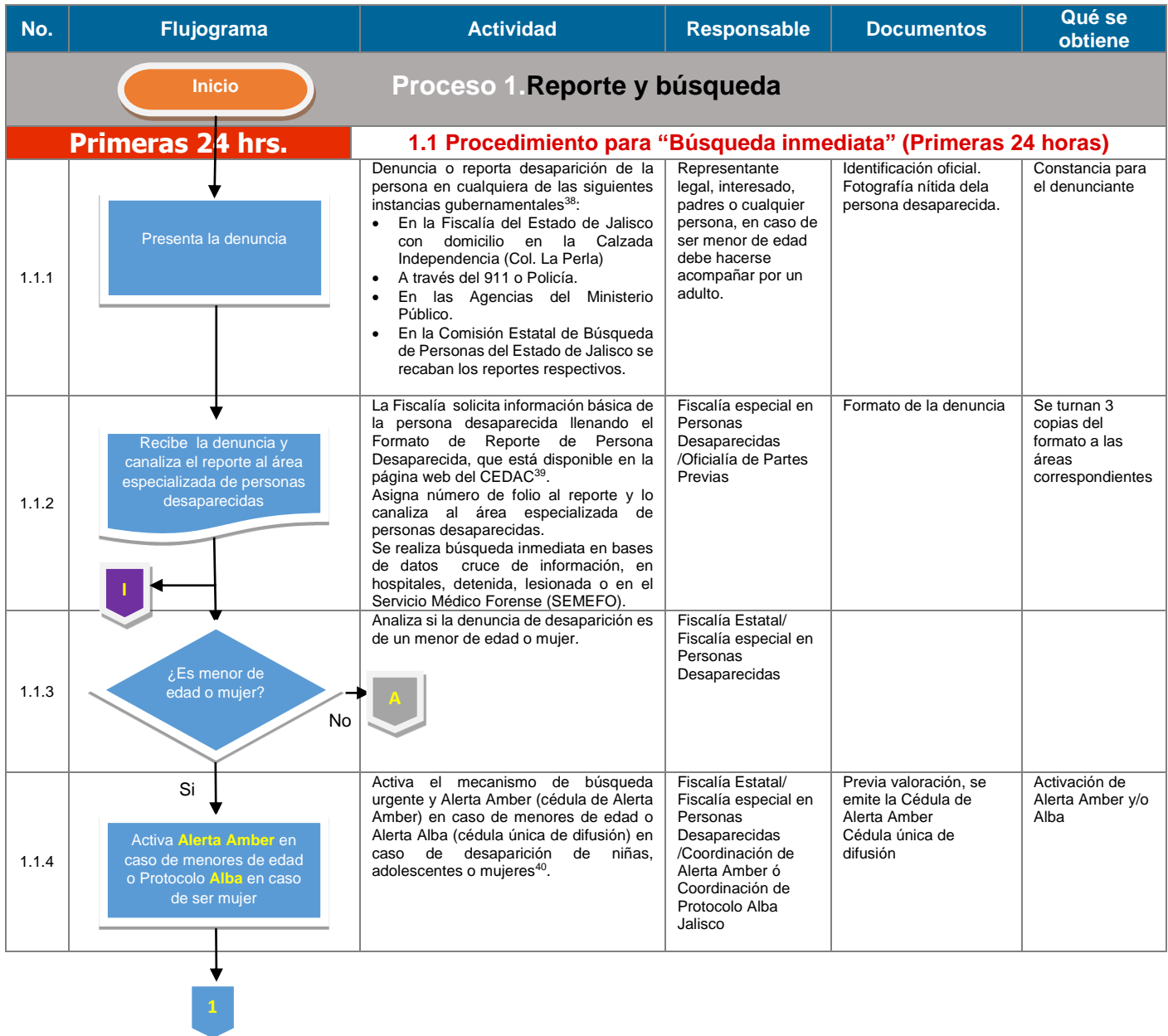
Registro Estatal de Víctimas: padrón que incluye y reconoce a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en el estado.

Reparación integral: comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Víctima: Denominación que se le brinda a una persona que ha sufrido un daño o menoscabo como consecuencia de un delito o de la violación de sus derechos humanos. La calidad de “víctimas” se les da a aquellas personas que caen en los supuestos del Artículo 4 de la *Ley General de Víctimas*.



Flujograma del Macroproceso de “Búsqueda y atención a víctimas de desaparición en el estado de Jalisco”



³⁸Nota. La denuncia en la Fiscalía puede ser escrita o por comparecencia. Nota 2. Previa a la presentación de la denuncia se puede dar la búsqueda de la persona desaparecida en Locatel, hospitales, centros de detención y SEMEFO.

³⁹Nota. Los Datos aportados por el denunciante son ingresados al Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no localizadas. Nota 2: el denunciante podrá dar seguimiento mediante el número de folio.

⁴⁰Nota. Para la activación de la alerta Amber es necesario que el menor se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal además del nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimiento o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista e información que se considere relevante. La emisión de la cédula se da previa valoración.



No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 1. Reporte y búsqueda					
Primeras 24 hrs.		1.1 Procedimiento para “Búsqueda inmediata” (Primeras 24 horas)			
1.1.5		Con las alertas emitidas la Fiscalía dirige las acciones urgentes de búsqueda, dando seguimiento a lo informado en la Red y realizando acciones inmediatas de búsqueda.	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
1.1.6		Solicita con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas, que servirán para la resolución del caso (videos, ropas, correos electrónicos...)	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Preservación de la evidencia
1.1.7		Emite alertas carreteras, financieras y migratorias; para estas últimas, activará los mecanismos de asistencia jurídica internacional para contactar a las autoridades consulares de la persona desaparecida.	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Alertas carreteras, financieras o migratorias
1.1.8		Inicia la investigación de manera inmediata para la pronta localización de la persona desaparecida.	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Inicio de la investigación en campo
1.1.9		Realiza en la medida de que sea posible la geolocalización de vehículos y dispositivos móviles.	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Geolocalización de vehículos, dispositivos móviles
1.1.10		Realizan acciones para acreditar el delito o hecho delictuoso	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
1.1.11		Solicita a las autoridades locales relacionadas con el reporte, la búsqueda de información en sus bases de datos; en materia nacional, realizará una consulta a la Plataforma México, a través de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Búsqueda en bases de datos (Plataforma México)





No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 1. Reporte y búsqueda					
Primeras 24 hrs.		1.1 Procedimiento para "Búsqueda inmediata" (Primeras 24 horas)			
1.1.12		Se comunica con los familiares para informarles acerca de lo realizado hasta el momento; para informarles que abrirá una averiguación previa o una carpeta de investigación; y para acordar una entrevista personal en la que aporten información necesaria para la segunda fase, y si lo desean, se les comparezca. ⁴¹	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
1.1.13		¿Los familiares se encuentran en riesgo?	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
1.1.14		Decreta medidas de protección a los familiares, a ejecutarse con apoyo de las comisarías municipales y la policía estatal.	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía Especial de Derechos Humanos / DIF Jalisco / Comisarías Municipales / Policía Estatal		Protección a familiares de la persona desaparecida
1.1.15		¿Se localizó a la persona desaparecida?	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
1.1.16		Registran actualizaciones de la búsqueda e informa de los avances a los familiares de la persona desaparecida y concluye la primera etapa.	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		

⁴¹ Es necesario precisar que la comunicación con los familiares es constante y los avances de las investigaciones se dan exclusivamente de manera presencial.



No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 1. Reporte y búsqueda					
De 24 a 72 hrs.		1.2 Procedimiento para “Mecanismo de Búsqueda entre 24 y 72 horas”			
1.2.1		<p>Realiza entrevista de manera inmediata con los familiares, amigos o testigos de la persona desaparecida y verifica los lugares que frecuentara la persona y se aplica el cuestionario AM (ante mortem) en el que se recaba la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confirmar lugar, fecha y hora de la desaparición • Historia genealógica • Datos personales • Descripción física, acompañada de fotos • Hábitos • Historia médica • Historia dental • Documentos oficiales • Muestras biológicas tomadas • Huella dactilar • Ropa y objetos que portaba al momento de la desaparición; alguna fotografía si hubiere de ese día • Preguntar si dejó algún mensaje, documento, carta, o escrito, el día de la desaparición o días anteriores • Preguntar sobre alguna actitud extraña que hubieran notado días antes de la desaparición • Llamadas, cartas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición • Problemas con algún familiar, cónyuge, pareja sentimental u otros • Detalles de la forma de desaparición • Datos del medio de transporte, si ha lugar • Actividades cotidianas de la víctima 	Fiscalía del Estado de Jalisco / Fiscalía especial en Personas Desaparecidas	Cuestionario AM recabado por personal de la Fiscalía especial en Personas Desaparecidas	Cuestionario AM
1.2.2.		De proceder la investigación por protocolo Alba, se refuerza la búsqueda enviando la Cédula Única de Difusión a medios de comunicación y a los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración. ⁴²	Fiscalía del Estado de Jalisco / Coordinación de Protocolo Alba Jalisco		Cédula Única de Difusión
1.2.3		Entrega al Ministerio el resultado de las acciones realizadas por cada uno de sus integrantes conforme a su competencia, después de 12 horas de iniciada esta y todo lo necesario a partir de las 24 hrs. hasta su localización	Fiscalía del Estado de Jalisco / Coordinación de Protocolo Alba Jalisco Grupo Técnico de Colaboración	Resultado de Acciones	

⁴² Solo en los casos que así proceda.





No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 1. Reporte y búsqueda					
De 24 a 72 hrs.		1.2 Procedimiento para "Mecanismo de Búsqueda entre 24 y 72 horas"			
1.2.4		Analiza la información obtenida de la desaparición, y si esta es motivo de la comisión de un delito.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Ministerio Público		Análisis de información
1.2.5		Si se presume que la persona desaparecida es víctima de un delito se da vista al área especializada para continuar con la investigación.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Ministerio Público		
1.2.6		La Policía Ministerial inspecciona el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad y entrevista a compañeros de trabajo, amigos frecuentes, posibles testigos, y otras personas clave.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Policía Ministerial		Inspección física en el último lugar en que se ubicó a la persona
1.2.7		Si de los informes policiales acerca de las entrevistas, el Ministerio Público considera que se desprende información que pueda ser relevante para que conste en el expediente, solicitará su presentación para tomar una declaración	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Ministerio Público		Ampliación de información mediante entrevistas
1.2.8		El Ministerio Público debe solicitar la información que a continuación se refiere: A la empresa telefónica: – El número IMEI del celular de la víctima – El tipo de plan de pago – Si el número ha sido reasignado – Las sábanas de llamadas con geo referenciación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes durante el periodo que determine el Ministerio Público. A la compañía de correo electrónico, el envío y recepción de los mensajes en el periodo que determine el Ministerio Público, argumentando la importancia de esta información para la búsqueda de una persona desaparecida. Se realiza búsqueda cibernética en sitios web a partir de tecnologías de reconocimiento facial y otras (CEB)	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Ministerio Público /Comisión Estatal de Búsqueda de personas (CEB)		
1.2.9		¿Se localizó a la persona desaparecida?	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		



No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 1.Reporte y búsqueda					
De 24 a 72 hrs.		1.2 Procedimiento para “Mecanismo de Búsqueda entre 24 y 72 horas”			
1.2.10		Actualiza el registro de información generada hasta ese momento en el sistema y se trazan nuevas líneas de investigación o acciones pendientes de realizar.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Actualización de información
1.2.11		Se comunica con los familiares y les informa de manera presencial lo realizado hasta ese momento.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público		





Proceso 1. Reporte y búsqueda

Más de 72 hrs.		1.3 Procedimiento para “Mecanismo de Búsqueda después de 72 horas”			
1.3.1		Realiza análisis estratégico de la información, así como un análisis del modus operandi y del mapa delictivo de la zona, el Equipo de Análisis Estratégico debe allegarse de información diversa de contexto, de acuerdo al lugar donde ocurrieron los hechos y a las posibles conexiones entre municipios y estados de organizaciones delictivas o de autoridades señaladas como presuntamente responsables.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Dirección General de Análisis y Contexto/ Comisión Estatal de Búsqueda de Personas		Análisis estratégico de la información
1.3.2		Realiza diligencias ministeriales a personas y testigos que puedan ser relevantes para la investigación, del lugar donde ocurrió la desaparición y toma de muestras biológicas.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas / Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses		Diligencias ministeriales
1.3.3		¿Se localizó a la persona desaparecida? ⁴³	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
1.3.4		Concluye el proceso de Reporte y búsqueda			Fin del proceso 1.

⁴³ En caso de no localizarse la persona después de 3 meses, los familiares pueden solicitar la “Declaración especial de ausencia”



No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 2. Localización e identificación					
Localización		2.1 Procedimiento para "Localización con vida"			
2.1.1		Se encuentra a la persona desaparecida con o sin vida. Si se encuentra con vida, prosigue el procedimiento en la actividad 2.1.2, si se encuentra sin vida, continúa el proceso en la actividad 2.2.1	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
2.1.2		Se encuentra a la persona desaparecida con vida y de proceder realiza las gestiones para realizar la comparecencia de localización; fija fecha, hora y lugar para tomar la declaración. De determinarse así, se envía a la Policía Investigadora para entrevista en el lugar en que se encuentre.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público		
2.1.3		Si no requiere la colaboración de otras autoridades, el Ministerio Público se traslada al lugar donde se encuentra la persona que ha sido localizada.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público		
2.1.4		Si la persona localizada es menor de edad, el Ministerio Público analizará las circunstancias de su desaparición para determinar si avisar al padre, madre, tutores o representantes, pudiera poner en riesgo su seguridad. De no existir ningún riesgo para la seguridad de la persona menor de edad, ésta deberá estar acompañada por su padre, madre, tutores o representantes.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público		
2.1.5		Antes de iniciar la comparecencia, el Ministerio Público preguntará a la víctima si desea que se le realice una valoración médica por parte de los servicios periciales, a fin de verificar que no se encuentre en riesgo por algún padecimiento médico. Si la persona accede, se le pedirá firmar el consentimiento informado. Los peritos designados realizarán valoración médica, psicológica y forense, cuidando en todo momento el respeto a la dignidad de la persona localizada con vida	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público		Valoración médica, psicológica y forense
2.1.6		El Ministerio Público en coordinación con personal de psicología dará la debida protección a la víctima para que pueda encontrarse con sus familiares u otras personas que ella decida.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público/ Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas		



No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 2. Localización e identificación					
Localización		2.1 Procedimiento para “Localización con vida”			
2.1.7		<p>Antes de notificar a quien hubiera levantado el reporte o la denuncia de la desaparición, el Ministerio Público y los profesionales en psicología, deberán analizar si de la comparecencia de la persona localizada se encontrara alguna circunstancia (señales de violencia familiar, abuso, riesgo a la seguridad o alguna otra) por lo cual no se debiera llevar a cabo la notificación. De no existir riesgo para la seguridad de la persona localizada, el AMP federal o local notificará a sus familiares para el restablecimiento del lazo y se realizará el reencuentro entre la persona localizada con vida y familiares o personas legitimadas⁴⁴.</p>	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público		Reencuentro de la persona desaparecida con sus familiares o personas legitimadas.
2.1.8		<p>¿La víctima requiere apoyo o seguimiento?</p>	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
2.1.9		<p>Se deriva a la víctima o sus familiares afectados ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco a fin de que se les brinde el seguimiento y apoyo contemplados en las normas vigentes.</p>	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		

⁴⁴ De requerirse, los titulares de la fiscalía pueden incorporar a las víctimas o sus familiares a programas de protección, tales como escoltas, reubicación temporal, vigilancia, etc.



No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 2. Localización e identificación					
Identificación		2.2 Procedimiento para "Identificación de restos"			
2.2.1		Toda vez identificados positivamente los restos de la persona desaparecida por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o la Fiscalía, se les comunica oficialmente el hecho a los familiares.	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses /Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas /Comisión Estatal de Búsqueda de Personas		Notificación a familiares de la localización del cuerpo
2.2.2		La notificación sobre la identificación de una persona reportada como desaparecida a sus familiares debe contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario (si es el caso), que será proporcionada por los peritos o expertos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación por mandato del Ministerio Público; la explicación debe ser pausada, con un lenguaje que los familiares puedan comprender y brindando el tiempo suficiente para que éstos expresen sus dudas.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
2.2.3		La notificación se llevará a cabo en un espacio físico que garantice la confidencialidad de la misma y la posibilidad de que estén presentes: a) Los familiares que denunciaron la desaparición o dieron muestras genéticas, y personas que ellos decidan (su abogado, organización civil que represente a la víctima o persona de su confianza). b) El Ministerio Público encargado de la investigación, y personal especializado del área de en atención a víctimas; y c) Un psicólogo que brinde apoyo psicosocial, especializado en terapia de duelo.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público/Comisión Estatal de Búsqueda de Personas		
2.2.4		Al finalizar la diligencia, todas las personas presentes firmarán el Acta de Notificación elaborada por el Ministerio Público.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Ministerio Público/Familiares de la persona identificada	Acta de Notificación elaborada por el Ministerio Público	Firma del Acta de Notificación
2.2.5		Finalmente, se realiza la entrega del cuerpo en la fecha y lugar que deseen la familia, de acuerdo a los protocolos establecidos; si la persona era mexicana a través del apoyo de las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas que deben cubrir los gastos funerarios y de transporte, además de ingresar a las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Comisión Estatal de Búsqueda de Personas		Entrega del cuerpo a familiares o personas legitimadas





No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 2. Localización e identificación					
Identificación		2.2 Procedimiento para "Identificación de restos"			
2.2.6.		¿La familia requiere apoyo o seguimiento?	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
2.2.7.		Se deriva a los familiares afectados ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco a fin de que se les brinde el seguimiento y apoyo contemplados en las normas vigentes.	Fiscalía del Estado de Jalisco/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas/ Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		
2.2.8.		Concluye el proceso de Localización e identificación.			Fin del proceso 2.



No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 3. Investigación penal Procedimiento 3.1 Investigación penal					
3.1.1		Se tiene conocimiento de una persona desaparecida y se indaga si hay personas detenidas.	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas o Ministerio Público		Notificación de desaparición de persona
3.1.2		Se indaga si existe algún detenido. En caso de que no sea así, continúa en la actividad 1.4	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas o Ministerio Público		
3.1.3		Recibe al detenido(a), certificado médico y el IPH para iniciar la investigación y se complementa conforme a los protocolos de investigación correspondiente, a la vez que se ingresa en el Registro Nacional de Detenciones.	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas o Ministerio Público	Certificado médico Informe Policial Homologado	
3.1.4		De no haber detenido continúa el proceso de actos de investigación, valoración de los resultados y generación de la hipótesis	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas o Ministerio Público		
3.1.5		Se realiza la recepción de la noticia del hecho sin detenida(o) a través de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Denuncia (art.82 de la Ley General) • Noticia (art. 4 fracc. XIV y 83 de la Ley General) • Reporte (art. 4 y 81 de la Ley General) • Reporte (Expediente de Búsqueda) 	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas o Ministerio Público		Noticia del hecho sin detenido
3.1.6		En caso de ser denuncia se realiza una entrevista de la persona que conoció de la desaparición de la víctima, y si es por medio de noticia valora la existencia de un hecho que la ley señala como delito. En caso de ser un reporte se canaliza a la Comisión Nacional Local de Búsqueda en la que esta Comisión realiza la búsqueda de la persona desaparecida y en su caso atiende lo previsto en el art. 89 de la Ley General.	Ministerio Público/ Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		

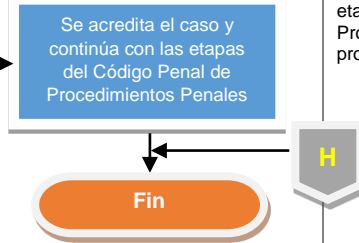


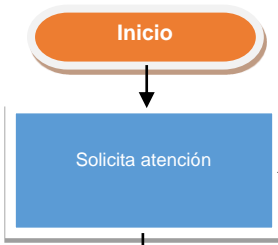
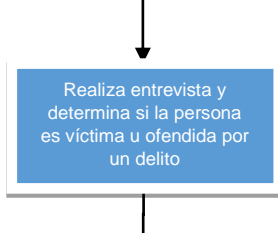
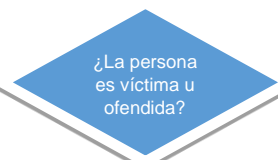
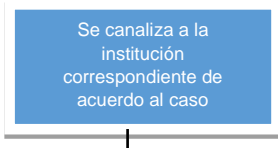
No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
		Si es por Reporte el Ministerio Público recibe el Expediente de Búsqueda.			
Proceso 3. Investigación penal Procedimiento 3.1 Investigación penal					
3.1.7		¿El hecho se considera un delito?	Ministerio Público		
3.1.8		Canaliza la denuncia o noticia a través de un reporte a la Comisión Nacional/Local de Búsqueda a efecto de iniciar la búsqueda.	Ministerio Público	Reporte a la Comisión Nacional /Local de Búsqueda	
3.1.9		De ser considerado el hecho como un delito se informa a la Comisión Nacional /Local de Búsqueda sobre la desaparición de una persona.	Ministerio Público	La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas conformará expedientes electrónicos con los datos detallados de las diligencias y acciones emprendidas en la búsqueda.	
3.1.10		Toda vez que se recibe la denuncia y se implementa la búsqueda urgente, se inicia la carpeta de investigación.	Ministerio Público		Carpeta de investigación
3.1.11		Plantea la hipótesis principal (inicial) de conocimiento de los hechos para determinar el planteamiento de una investigación preliminar.	Ministerio Público		Hipótesis principal
3.1.12		Solicita las acciones urgentes e inmediatas para la investigación y posible cruce de información con las comisiones respecto a las acciones y diligencias de búsqueda. Al tiempo, se deriva a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para la realización de campañas de difusión para la localización de la persona.	Ministerio Público / Comisión Estatal de Búsqueda de Personas		
		Analiza si es competencia de la Fiscalía Especial.	Ministerio Público		



3.1.13	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> Declara incompetencia y canaliza la investigación a la autoridad competente </div>		Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
--------	---	--	---	--	--

No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 3. Investigación penal Procedimiento 3.1 Investigación penal					
3.1.14		Solicita acciones y diligencias de investigación, en tanto que la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas determina y ejecuta líneas de acción de búsqueda de acuerdo a la información analizada.	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas / Comisión Estatal de Búsqueda de Personas		
3.1.15		¿Los actos de investigación requieren control judicial?	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
3.1.16		Solicita al(a) Juez(a) de Control por cualquier medio autorización para la diligencia	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Autorización de Juez para la diligencia
3.1.17		Se genera con base en los resultados la hipótesis del caso	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Hipótesis del caso
3.1.18		¿Se acreditó la hipótesis del caso?	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		
3.1.19		Replantea la hipótesis del caso	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Replanteamiento de la hipótesis del caso

3.1.20		Se acredita el caso y continúa con las etapas del Código Penal de Procedimientos Penales y termina el proceso de Investigación penal.	Fiscalía especial en Personas Desaparecidas		Concluye el proceso 3.
--------	---	---	---	--	------------------------

No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 4. Atención a víctimas y seguimiento					
Atención		4.1 Procedimiento para “Atención inicial a víctimas”			
4.1.1		Acude a las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco a solicitar atención.	La atención puede solicitarse por la víctima, el/la ofendido/a, el/la representante, algún familiar, una persona de confianza o por la autoridad.		Atención
4.1.2		Realiza entrevista a la persona solicitante a fin de determinar si la persona es víctima u ofendida por un delito.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		Determinación
4.1.3		Con la información de la entrevista, determina si la persona es víctima u ofendida por un delito en el estado de Jalisco.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		
4.1.4		Se analiza la información de la entrevista para determinar a cuál institución le corresponde dar seguimiento al caso, y en consecuencia se canaliza a la persona ⁴⁵ .	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		Derivación a la institución correspondiente

⁴⁵Los artículos que van del 28 al 73 de la Ley General de Víctimas, indican los diferentes tipos de apoyo a los que son sujetas las víctimas, ya sean directas, potenciales o indirectas. Esto incluye la “Ayuda inmediata”, “Reparación integral” y “Asistencia y atención”.



No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 4. Atención a víctimas y seguimiento					
Registro		4.2 Procedimiento para "Registro de víctimas y otorgamiento de apoyos"			
4.2.1		De acuerdo a la naturaleza del caso, determina el tipo de seguimiento y atención que se le brindará a la víctima.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		Determinación sobre la atención a brindar.
4.2.2		Valora la situación para determinar si la víctima requiere medidas de ayuda inmediatas o de emergencia. No	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		
4.2.3		Si la persona requiere medidas de ayuda de emergencia, se canaliza a alguna de las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"> - Médica - Psicología - Orientación jurídica de primer contacto - Asesoría jurídica federal - Trabajo social (alojamiento, traslado o protección) - Compensación económica del "Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral". 	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		Atención especializada, según sea el caso.
4.2.4		Llena y presenta formato único de declaración (FUD), así como la documentación anexa que lo soporte a fin de integrarse al Registro Estatal de Atención a Víctimas (REAV)	Víctima o representante	Formato único de declaración y documentación anexa.	Formato lleno.
4.2.5		Verifica la solicitud y los documentos que la acompañan, los analiza y emite dictamen.	Comité Interdisciplinario Evaluador		Propuesta de dictamen.
4.2.6		El Pleno de la CEEAV aprueba el dictamen sobre el hecho.	Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		Dictamen aprobado.
4.2.7		Si el dictamen puede ir en dos sentidos. Se comprueba o no se comprueba el hecho victimizante. Si	Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		Dictamen favorable o desfavorable



--	--	--	--	--	--

No.	Flujograma	Actividad	Responsable	Documentos	Qué se obtiene
Proceso 4. Atención a víctimas y seguimiento					
Registro		4.2 Procedimiento para "Registro de víctimas y otorgamiento de apoyos"			
4.2.8		<p>Se comunica al solicitante el sentido del dictamen, con la fundamentación respectiva.</p>		Dictamen aprobado.	Notificación a la persona solicitante.
4.2.9		<p>Se integra al solicitante en el Registro Estatal de Atención a Víctimas</p>	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.	Registro virtual	Inclusión en el REAV.
4.2.10		<p>De acuerdo al dictamen, se canaliza a la persona a alguna de las siguientes áreas de atención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Médica - Psicología - Orientación jurídica de primer contacto - Asesoría jurídica federal - Trabajo social - Compensación económica del "Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral". 	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		Atención especializada según la determinación.
4.2.11		<p>Se brinda seguimiento constante de las acciones de apoyo a la víctima derivadas del dictamen, hasta que estas concluyen de manera satisfactoria.</p>	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.		
4.2.12		<p>Concluye el proceso de Atención a víctimas y seguimiento.</p>			Fin del proceso 4.